



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 32 Sec. II • Lunes 19 de Octubre del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

- MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES •** Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Tránsito Municipal de Nogales, Sonora.
- Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Nogales, Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI32II-19102020-F5043FB0D





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

El C. LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace **SABER**:

Que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en sesión extraordinaria, Acta 47, Acuerdo Número Cinco, de fecha 31 de Enero de 2020, se autorizó, lo siguiente:

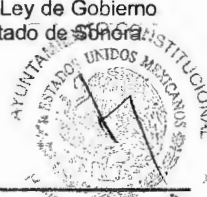
Acuerdo Número Cinco.- Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, el **REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA**, en los precisos términos del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ordenándose su debida publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora. **Publiquese, Notifiquese y Cúmplase.**

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el municipio de Nogales Estado de Sonora. Tiene por objeto establecer lo relativo para regular y controlar el tránsito vehicular y peatonal, así como la conducta de los pasajeros u ocupantes cuando estos se encuentren en la vía pública dentro del Municipio.

Artículo 2o.- El Ayuntamiento de Nogales, es la autoridad competente para ordenar la exacta observancia del presente Reglamento por medio de la Comisaria de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la cual tendrá a su cargo el ejercicio de la función pública de tránsito municipal, siendo esta la autoridad encargada de aplicar el presente Reglamento y la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, la elaboración del presente ordenamiento se encuentra fundamentado de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 fracciones I inciso B), V inciso A) y 65 fracción XXX de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 5 fracción II de Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (531) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipalidad.nogales-sonora.nah.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



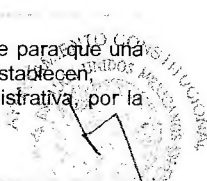


MUNICIPIO DE NOGALES
MUNICIPIO DE NOGALES
SONORA

NOGALES

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por.

- I. Accidente: Suceso o acción del que involuntariamente resulta un daño para personas o bienes, ya sean del dominio público o privado.
- II. Acotamiento: Franja contigua a la calzada comprendida entre su orilla y la línea de las calles, avenidas, bulevares o, en su caso la guarnición de la banqueta o de la franja separadora.
- III. Amonestación verbal. Es la advertencia que el agente de tránsito hace a cualquier peatón, conductor o pasajero, de que se abstenga de llevar a cabo determinada acción, (falta leve) esto con el fin de que se cumpla con lo dispuesto en la Ley y/o el presente Reglamento. En caso contrario los agentes deberán actuar y poner a los infractores a disposición del Juez Calificador en turno;
- IV. Arresto. Es la privación legal de la libertad, por un periodo máximo de hasta treinta y seis horas,
- V. Banqueta: Vía pública destinada exclusivamente para el tránsito de peatones.
- VI. Carril: Cada una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento, con anchura suficiente para la circulación de vehículos en fila.
- VII. Cédula: Documento en el que se reconoce una obligación.
- VIII. Conductor: La persona que lleva el dominio del movimiento del vehículo.
- IX. Confluir: Lugar en el que se unen dos o más caminos.
- X. Cruce: Intersección de dos o más caminos o de un camino con otras vías tales como férreas, de agua, de peatones, etcétera.
- XI. Cruce peatonal: Área o zona destinada para la protección y tránsito del peatón en los cruces de las calles o avenidas diseñadas en forma de líneas paralelas.
- XII. Departamento de tránsito: Grupo de elementos que conforman la policía de tránsito, con facultades en la materia para velar por la exacta observancia de la ley y este reglamento.
- XIII. Desviación: Camino auxiliar de carácter provisional construido como lo fije y/o lo ordene el Ayuntamiento, por medio de la autoridad competente para tal efecto y con el visto bueno del departamento de tránsito, esto con el objeto de dirigir de forma segura el tránsito de vehículos y peatones conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- XIV. Estacionamiento: Espacio destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal.
- XV. Infracción: Es la acción u omisión que altera o afecta el tránsito de vehículos y personas conforme a las disposiciones de la Ley y/o este Reglamento.
- XVI. Infractor: Persona que lleva a cabo acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley y/o este Reglamento.
- XVII. Ley: La Ley de Tránsito para el Estado.
- XVIII. Licencia: Es la autorización otorgada por la autoridad competente para que una persona conduzca vehículos de motor en los términos que en la ley se establecen.
- XIX. Multa. Es la sanción económica impuesta por la autoridad administrativa, por la violación a cualquier disposición de la Ley y/o este Reglamento;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339. Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 167 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES



- XX. Municipio: El Municipio de Nogales, Estado de Sonora;
- XXI. Ocupante de vehículo: La persona que se encuentra en un vehículo privado, sin llevar el dominio del mismo;
- XXII. Parada: Lugar autorizado por el departamento de tránsito y/o delegación de transporte del Estado, destinado a maniobras de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte público colectivo;
- XXIII. Pasajero: La persona que utiliza un medio de transporte, sin llevar el dominio del volante;
- XXIV. Peatón: Toda persona que transite a pie, por las vías públicas o privadas, utilizando sus propios medios o locomoción naturales o auxiliados por aparatos o dispositivos para discapacitados;
- XXV. Persona con discapacidad.- Se considera para los efectos de este reglamento persona con discapacidad a quien presente una disminución en su capacidad mental, motora o sensorial, visible o no visible, en forma permanente o transitoria.
- XXVI. Rebasar: Acción de alcanzar y pasar otro vehículo en el mismo sentido de circulación;
- XXVII. Reglamento: El presente ordenamiento;
- XXVIII. Señalamientos: Indicaciones que son utilizadas para transmitir mensajes, colocadas en el piso, o en placas regularmente metálicas a través de símbolos, leyendas o combinación de estas, pudiendo ser informativas, preventivas o restrictivas;
- XXIX. Servicio de Transporte Público: Es el transporte de pasajeros o de carga que se lleva a cabo dentro del municipio, encaminados a satisfacer las necesidades colectivas en forma continua, regular y permanente;
- XXX. Transitar: Es la acción de circular en una vía pública o privada, a pie o en vehículo;
- XXXI. Vehículo: Todo aparato impulsado por un motor o cualquier otra forma de propulsión humana, de tracción animal o mecánica en el cual se lleva a cabo la transportación de personas o de cosas, utilizando las vías terrestres;
- XXXII. Vía pública: Son las calles, avenidas, calzadas, bulevares, ejes viales, estacionamientos, parques, plazas y paseos destinados al tránsito de peatones y vehículos;
- XXXIII. Zona escolar: Área adyacente y contigua a un centro educativo en el que existe tránsito de personas, en su mayoría escolares;
- XXXIV. Zona urbana: Es el área habitada o urbanizada.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4o.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente reglamento;

- I. El Gobernador (a) del Estado;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IV. El Comisario en Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- V. Los Integrantes del Departamento de Tránsito;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 167 5000 📧 @gobiernomunicipalnogales 🌐 municipalidadnogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





M. A. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

Artículo 5o.- Los integrantes de la policía de tránsito serán los encargados de hacer cumplir las determinaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como vigilar en los términos de sus comisiones o funciones que sean acorde con sus jerarquías, en el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6o.- Los integrantes de la policía de tránsito municipal podrán detener la marcha de un vehículo únicamente en caso de flagrante infracción a la Ley y/o este reglamento, bajo el supuesto anterior podrá el elemento de tránsito exigir al conductor la exhibición y entrega de la licencia para conducir, así como los documentos que acrediten la o las placas del vehículo, en consecuencia, la sola revisión de los documentos, no será motivo fundamentado para detener la circulación de un vehículo.

Los integrantes de la policía de tránsito municipal no podrán recoger ni exigir la entrega de licencias, tarjetas de circulación, placas y vehículos, sino en los casos expresamente previstos en la ley y/o este reglamento, en la comisión de algún delito o cuando el vehículo sea procedente de otro estado o país y no se garantice el pago de las infracciones en que se incurran.

CAPÍTULO III DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 7o.- Son de jurisdicción municipal, las vías públicas ubicadas dentro de los límites del Municipio de Nogales, incluyendo los poblados de La Arizona, El Cibuta, Mascareñas y La Mesa. Los vehículos, sus conductores, pasajeros, ocupantes y los peatones que utilicen las vías públicas dentro del Municipio, estarán sujetos a lo establecido en este Reglamento y a la vigilancia de la autoridad de tránsito del municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE TRÁNSITO SECCIÓN I DE LAS LICENCIAS

Artículo 8o.- Toda persona que conduzca en la vía pública, algún vehículo de propulsión automotriz, deberá contar con su respectiva licencia para tal efecto, la cual deberá encontrarse vigente y ser acorde al tipo de vehículo que conduce.

Artículo 9o.- Ninguna persona conducirá vehículo alguno, con una licencia distinta al tipo de vehículos que se autorizan en la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley vigente de la autoridad que autorizo dicha licencia.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col Centro. C.P. 84000
☎ 52 52 723 11 167 3294 📧 @ayuntamientonogales 🌐 municipio.nogales.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





NOGALES

SECCIÓN II DE LA RETENCIÓN DE LICENCIAS DE OPERADOR

Artículo 10.- Procede recoger la licencia de operador de servicio público de transporte, cuando el conductor haya violado alguna disposición a la ley o a este reglamento, el recoger la licencia es con la finalidad de llevar un estricto registro, de las veces que se les haya recogido la misma e iniciar con el proceso de cancelación de la licencia, así mismo esto con la finalidad que los operadores se hagan responsables de las infracciones en que incurran y no dejen adeudo en las unidades con las que prestan el servicio, una vez recogida dicha licencia, el titular de la misma se podrá amparar con el folio de infracción elaborado, por el termino de 48 horas para que no lo infraccionen por la falta de esta, ya que al circular sin la misma es motivo de detención de la unidad.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS

Artículo 11.- Para circular en el municipio, todo vehiculo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 12.- Los vehiculos de servicio particular, publico, oficiales y de emergencia que circulen dentro del municipio deberán portar placas oficiales, tarjetas de circulación, así como el engomado correspondiente de las placas oficiales y en su momento engomado de revisado cuando dicho supuesto aplique, las láminas deberán colocarse una al frente y la otra en la parte posterior del mueble, en el lugar destinado para tal efecto, por el fabricante del vehiculo.

Artículo 13.- Queda prohibido colocar a los vehiculos materiales u objetos que se semejen a las placas de circulación nacional o extranjeras, dichos objetos bajo ninguna circunstancia sustituirán las placas oficiales expedidas por las autoridades competentes de las Entidades Federativas, Secretaria de Comunicación y Transporte o autoridades extranjeras, así mismo cuando existan sobre las placas, objetos o substancias que obstruyan o dificulten su visibilidad, se le indicará al conductor del vehiculo, que debe retirar de las placas dicha obstrucción y en caso que no lo haga, se procederá conforme a lo que se establece en este ordenamiento.

Artículo 14.- Los vehiculos de servicio público de transporte colectivo, taxi y demás autorizados a prestar este tipo de servicio, deberán contar con póliza de seguro para garantizar daños a terceros, en sus personas, así como garantizar la cobertura de los daños a los usuarios del servicio.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 52 631 123 11 167 5000 @AyuntamientoNogales www.municipio-nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE NOGALES SONORA
2018-2021

NOGALES

Artículo 15.- Los vehículos de carga de servicio particular o público deberán cargar y descargar sobre la vía pública y/o en la zona centro de la ciudad dentro del horario que comprende entre las 22:00 y las 06:00 horas, asimismo, en el supuesto que requieran ingresar a la ciudad fuera de ese horario para llevar a cabo la actividad antes mencionada, deberán contar con el permiso correspondiente de la Tesorería Municipal y del Departamento de Tránsito, quedando facultado este último para modificar los horarios, dependiendo de las necesidades propias de la ciudad por lo que respecta a las vialidades.

Artículo 16.- No se realizará ningún trámite municipal relacionado con el vehículo, en tanto no se compruebe que el mismo, se encuentra libre de adeudo por infracciones a la Ley o al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN I DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 17.- Todo vehículo que transite por la vía pública deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y provisto de los dispositivos que exigen la Ley y el presente Reglamento, salvo aquellos que se señalen como opcionales.

SECCIÓN II LUCES

Artículo 18.- Los dispositivos acústicos y ópticos serán exclusivos para los vehículos de emergencia, por lo que, queda prohibido el uso de sirenas y/o luces de estroboscopio en cualquier vehículo, que no sea de emergencia.

CAPÍTULO VII DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 19.- Los conductores con limitaciones físicas deberán portar una señal especialmente visible, consistente en el símbolo de la silueta de la silla de ruedas blanca con fondo azul en su vehículo para identificación.

Artículo 20.- Corresponderá al D.I.F. Municipal, a través del Consejo Municipal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, otorgar tarjetones a las personas antes mencionadas o a la persona que lo auxilie, así mismo podrá también otorgar tarjetones especiales a personas con discapacidad temporal, que se expedirán con una duración equivalente al tiempo estimado de la discapacidad, con la finalidad de que utilicen los cajones de estacionamiento exclusivos para tal efecto.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339. Col. Centro. C.P. 84000
Tel: (52) 631 153 8000 @ayuntamiento_nogales municipalidadnogalessonora

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES



Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá otorgar permisos para estacionamientos exclusivos a favor de personas con discapacidad ubicados lo más cercano posible a su domicilio particular, los cuales se distinguirán con guarniciones pintadas de color azul y/o señalamiento físico para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DE LAS REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 22.- Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

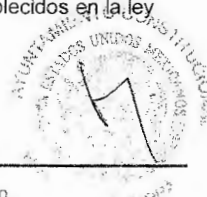
Artículo 23.- Todo conductor deberá permitir a los agentes de tránsito, que revisen sus documentos, los del vehículo y en su momento entregarlos cuando le sean solicitados por estos, en caso de haberse dado una violación a alguna disposición establecida en la Ley y/o este Reglamento;

Artículo 24.- Ningún conductor de transporte público de pasaje deberá aprovisionar de combustible el vehículo con pasaje a bordo.

Artículo 25.- Los conductores que transporten materiales peligrosos, transporte público de pasaje o carga y/o menores de edad deberán conducir o maniobrar los vehículos libres de cualquier cantidad de alcohol.

Artículo 26.- Los agentes de tránsito deberán impedir en todo momento el tránsito de los vehículos que no reúnan los requisitos legales para su circulación, o que estos representen un peligro para la seguridad de los demás vehículos, ocupantes, pasajero o peatones, así como el de aquellos que por condiciones particulares puedan ocasionar daños a la vía pública y/o circulen a menor velocidad de la establecida y con esto ocasionen lentitud en el tráfico vehicular, al desplazarse por la vía pública.

Cuando los vehículos antes mencionados carezcan de permiso del departamento de tránsito, serán retirados de la vía pública de forma inmediata y en su momento para que puedan reanudar su desplazamiento en la vía pública deberán ser trasladados estos en una cama baja, plataforma u otro vehículo con capacidad y acondicionado para tal efecto, siempre y cuando este último reúna los requisitos establecidos en la ley y este reglamento.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
Tel: 52 52 41 45 1 5000 | @ayuntamiento.nogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2018-2021

NOGALES

Artículo 27.- Queda prohibida la circulación de vehículos, a los cuales les falte alguna parte de la carrocería.

Artículo 28.- Queda prohibido a todo conductor de transporte público de pasaje fumar dentro de la unidad, cuando se encuentre en servicio.

Artículo 29.- Queda prohibido a todo conductor retirarse del lugar donde se le haya indicado detener la marcha por los agentes de tránsito y/o policía municipal plenamente identificados. El retirarse del lugar y darse a la fuga. Se entiende por este supuesto, el hecho de que el conductor que habiendo recibido la indicación de detener la marcha de su vehículo haga caso omiso y con ello protagonice una persecución. Asimismo se considerará como fuga, el conductor que habiendo detenido su vehículo a petición del agente de tránsito, no espere la notificación de las infracciones que haya cometido y emprenda la marcha de su vehículo y se retire del lugar.

Artículo 30.- Queda prohibido a todo conductor ingresar a la fila de vehículos que va hacia Estados Unidos de América, sin haber tomado esta desde el final, aun y cuando otro conductor le dé oportunidad de ingresar, por lo que será retirado de la fila el vehículo que ingreso de forma irregular a la misma.

En caso de que el conductor haga caso omiso a las indicaciones del agente, en base a salirse de la fila, serán tomadas las medidas necesarias para retirar del lugar dicho vehículo. SECCIÓN II CONDUCCIÓN DE BICICLETAS

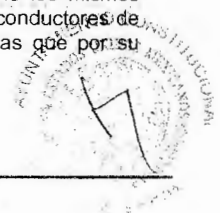
Artículo 31.- Todo conductor de bicicleta, o triciclo tiene los mismos derechos y está sujeto a las mismas obligaciones que para los conductores de vehículos de motor señala este Reglamento, excepto las que por su naturaleza no le sean aplicables.

Artículo 32.- Toda persona que conduzca bicicleta o triciclo deberá mantenerse en el carril de la extrema derecha de la vía y no deberá transitar sobre las aceras.

Artículo 33.- Queda prohibido transitar dos vehículos de los antes referidos en posición paralela dentro de un mismo carril.

SECCIÓN III DE LA CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETA Y TRICICLO AUTOMOTOR

Artículo 34.- Todo conductor de motocicleta o triciclo automotor, tiene los mismos derechos y está sujeto a las mismas obligaciones que para los demás conductores de vehículos de motor que señala la Ley y este Reglamento, excepto las que por su naturaleza no le sean aplicables.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES



Artículo 35.- Toda persona que conduzca motocicleta o triciclo automotor, así como sus acompañantes están obligados a usar casco protector que cumpla con los requerimientos de seguridad.

Artículo 36.- Ninguna persona que conduzca alguno de los vehículos antes mencionados, deberá rebasar a otro vehículo por el mismo carril.

Artículo 37.- Ninguna persona que conduzca cualquiera de los vehículos mencionados en esta sección deberá transportar a menores de 12 años de edad.

Artículo 38.- Queda prohibido transportar a cualquier persona en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio;

Artículo 39.- Toda persona que conduzca algún vehículo de los antes mencionados deberá utilizar un carril de circulación y lo hará utilizando el centro del mismo;

Artículo 40.- No deberán transitar dos o más vehículos de los antes mencionados en posición paralela dentro de un mismo carril.

SECCIÓN IV CONSERVACIÓN DE DISTANCIAS Y CARRILES

Artículo 41.- Todo vehículo en tránsito debe conservar su distancia, respecto al que va adelante, como a continuación se indica:

I.- Debe ir a una distancia de seguridad tal, que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente, tomando en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía y la del propio vehículo.

No tendrá responsabilidad el conductor de un vehículo, cuando en un accidente por alcance, se determine y compruebe el supuesto de que el vehículo alcanzado entró de forma inopinada, proveniente de otra vía o carril colocándose adelante del que lo impacta sin darle tiempo de reacción, provocando con ello la colisión.

Artículo 42.- En vías de dos o más carriles en el mismo sentido, el vehículo deberá ser conducido hasta donde las circunstancias lo permitan en el mismo carril y sólo se desviará a otro, cuando el conductor se haya cerciorado de que podrá llevar a cabo esta maniobra con la necesaria seguridad, es decir, el cambio de carril se hará de uno a la vez.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

TEL: (52) 52 233 1000 @ayuntamiento_nogales

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

Artículo 43.- En vías de tres o más carriles en un solo sentido, si llegara a ocurrir el supuesto de que dos conductores cambien de carril de forma simultánea y estos vayan a tomar el mismo carril (central), el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar será de quien entra de derecha a izquierda.

SECCIÓN V CIRCULACIÓN POR LA DERECHA

Artículo 44.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, salvo los siguientes casos:

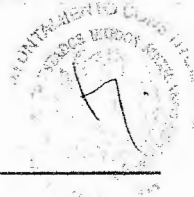
Artículo 45.- Para transitar en las glorietas los vehículos deberán ser conducidos dejando a la izquierda el centro de la misma y donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes de tránsito, los conductores que vayan a entrar a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella. SECCIÓN VI OBLIGACIÓN DE CEDER EL PASO

Artículo 46.- Las calles pavimentadas tendrán preferencia de paso sobre las que no lo están, salvo en el caso que haya señalamiento físico que indique lo contrario.

Artículo 47.- Cuando en un crucero una de las calles sea más amplia o tenga notoriamente mayor flujo vehicular, tendrán preferencia de paso los vehículos que transiten por la vía con tales características.

Artículo 48.- Para entrar o cruzar las vías consideradas como preferenciales de paso, los conductores de los vehículos harán alto total antes de llegar a la línea peatonal, en defecto de esta antes de llegar a la intersección y solo podrán avanzar bajo riesgo, cuando se hayan cerciorado que pueden efectuar la maniobra con seguridad y sin interferir el tráfico, de la circulación que transita por la vía de paso preferencial.

Artículo 49.- En las vías de circulación de dos o más carriles, ya sea en uno o ambos sentidos los conductores están obligados a circular únicamente sobre los carriles delimitados y bajo ninguna circunstancia lo harán fuera de estos, en consecuencia de lo anterior aun cuando la amplitud de la vía sea factible para que puedan caber más carriles de los que se encuentran delimitados, únicamente se deberá circular sobre el o los carriles que se encuentran señalados para tal efecto y no se permitirá que circulen los vehículos por otro espacio distinto al o los carriles autorizados y tampoco se deberá privar de una parte del carril al vehículo que le antecede.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 52 (52) 531 433 6000 📧 Secretaria@ayuntamiento-nogales.com.mx 🌐 www.ayuntamiento-nogales.com.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES



Artículo 50.- En las vías donde no se encuentren delimitados los carriles, se considerara que es un carril de circulación en cada sentido y/o un carril de circulación en un solo sentido según sea el caso, en tanto no haya algún señalamiento físico o marca sobre el área de rodamiento que indique algo diferente.

Artículo 51.- Tratándose de vías de paso preferencial tales como carreteras, avenidas, bulevares o ejes viales, siempre se dará preferencia de paso a los vehículos que circulen por dichas vías y/o cuando el semáforo se encuentre apagado o de forma cintilante, en caso de existir semáforo.

Artículo 52.- Cuando en un crucero, todas las calles tengan señalamiento de (alto) la preferencia de paso la tendrá el primero en llegar al crucero:

Artículo 53.- Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras o áreas de estacionamiento público o privado, deberán ceder el paso a cualquier vehículo que se desplace sobre los carriles de circulación y/o la superficie de rodamiento.

Artículo 54.- Los conductores de vehículos que entren o salgan de áreas de estacionamiento público o privado, deberán ceder el paso a los peatones que se desplacen sobre la superficie destinada para tal fin.

SECCIÓN VII EMPLEO DE LAS LUCES

Artículo 55.- Ninguna persona conducirá vehículo alguno que lleve encendidas luces distintas a los faros principales, con excepción de los vehículos de emergencia autorizados por la Ley y/o el presente Reglamento.

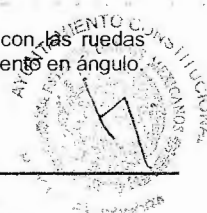
Artículo 56.- Queda prohibido la utilización de luces led en vehículos oficiales, particulares o de transporte público.

CAPÍTULO IX DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

SECCIÓN I REGLAS QUE DEBERAN OBSERVARSE AL ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS

Artículo 57.- Cuando se estaciona un vehículo deberán observarse las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de circulación, con las ruedas paralelas a la orilla de la vía excepto cuando se disponga el estacionamiento en ángulo.





NOGALES

II.- Cuando sea permitido el estacionamiento en ángulo (batería) los vehículos deberán estacionarse de frente y por su derecha, en calles de doble circulación, y

III.- Cuando la vía sea en un solo sentido y se permita el estacionamiento por la izquierda, podrán estacionarse en esa dirección, pero no exime a los conductores de la obligación de estacionarse de frente.

Artículo 58.- Los vehículos no deben permanecer estacionados por más de 72 horas en la vía pública, estacionamientos públicos o privados y que con esto ocasionen problemas con las personas del lugar donde se encuentran, salvo que se cuente con permiso para tal efecto.

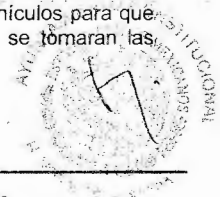
Se considera que un vehículo se encuentra en estado de abandono, cuando este se encuentra inmóvil por más de 72 horas, en el lugar donde se encuentra estacionado y el personal del estacionamiento público o privado y/o vecinos del lugar lo reportan como abandonado.

Artículo 59.- Los vehículos que presuntamente se encuentren abandonados en la vía pública, estacionamientos públicos o privados, serán retirados de la misma, si no son movilizadas dentro del término de las 24 horas siguientes en que sea requerido el propietario y/o responsable del mismo para tal efecto, mediante cédula que se dejara en el parabrisas o parte de la carrocería, cabe mencionar que la cédula es para indicarle al responsable del vehículo que lo retire del lugar, no para que lo reubique y lo estacione en otro lugar público distinto al que se encontraba, en caso de este supuesto, dicho vehículo será remolcado sin necesidad de otro aviso.

Artículo 60.- Se exceptúa de dar aviso de retiro de los vehículos de la vía pública, a los propietarios o encargados de talleres o negocios cualquiera que sea su giro, los cuales bajo ningún concepto deberán estacionar en la vía pública los vehículos que se encuentren bajo su responsabilidad y en caso de hacerlo serán retirados de forma inmediata por los elementos del Departamento de tránsito;

Artículo 61.- Queda prohibido utilizar las vías públicas como lote para venta de vehículos, las personas que deseen vender sus vehículos lo harán dentro de un espacio público o privado para tal efecto.

Cuando ocurra dicho supuesto y con ello se creen problemas de estacionamiento en la vía pública se informará a los propietarios o poseedores de dichos vehículos para que procedan a su retiro inmediato del lugar, y en caso de no hacerlo, se tomarán las medidas necesarias para retirar de la vía pública dichos vehículos.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

TEL: (52) 664 473 0003 • Correo: ayuntamiento@nogales.gob.mx • www.nogales.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES



Artículo 62.-Queda prohibido colocar objetos en la vía pública para reservar espacios de estacionamiento y que con esto se pudiera obstaculizar el libre tránsito vehicular o peatonal, bajo este supuesto los agentes de tránsito, podrán ordenar que sean retirados de forma inmediata los objetos que se hayan utilizado para ese fin.

Artículo 63.- Las instituciones públicas, empresas de transporte público o privado, bajo ninguna circunstancia deberán utilizar la vía pública para estacionar sus vehículos, dichas instituciones o empresas deberán contar con un área de su propiedad o alquilada para estacionar sus vehículos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no deberán estacionar dichos vehículos frente a domicilios contiguos a su centro de operaciones ni en los lugares donde residan sus conductores, salvo que se trate de una propiedad privada.

Artículo 64.- Queda estrictamente prohibido estacionar en la vía pública vehículos de transporte público federal de pasajeros o carga.

Artículo 65.- El Departamento de Tránsito será la autoridad encargada de vigilar y sancionar a los infractores de los espacios exclusivos para personas con discapacidad en estacionamientos públicos y privados, tales como: Restaurantes, bancos, centros comerciales, cines, hoteles, etcétera, asimismo, dichos espacios deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo.

En caso contrario los agentes de Tránsito deberán trasladar al corralón municipal los vehículos que incumplan con lo establecido en la Ley o este Reglamento, independientemente de la infracción cometida. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio y la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.

SECCIÓN II DEL REMOLQUE DE VEHÍCULOS

Artículo 66.- Los vehículos serán remolcados por el servicio de grúa que preste sus servicios al Ayuntamiento y serán trasladados al corralón municipal, con cargo al propietario del mueble, cuando se encuentren estacionados en cualquiera de las siguientes condiciones:

I.- En espacios exclusivos en la vía pública, (a petición de parte interesada) y previa verificación del permiso correspondiente.

II.- Frente o sobre rampas especiales de acceso a las banquetas diseñadas para personas con discapacidad;

III.- En batería no permitida;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

COPIA
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



IV.- Estacionar sobre isietas.

V.- Estacionar en las zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.

VI.- Estacionar a menos de tres metros de los rieles ferroviarios.

VII.- Omitir el depósito de monedas para el pago de derechos en el aparato medidor durante el tiempo que se utilice el espacio. (Vehículos que no porten placas de circulación o que provengan de otro Estado o país)

VIII.- Ocupar o invadir dos o más cajones de estacionamiento sin cubrir los derechos correspondientes.

IX.- Estacionarse en lugares no autorizados, con el fin de eludir el pago del estacionamiento. (Entre dos cajones o entre cajón de estacionamiento y línea peatonal o de emergencia)

X.- Sobre el carril de circulación, varados o descompuestos;

XI.- Abandonados en la vía pública y/o en estacionamientos públicos o privados. (Este último a petición de parte interesada)

XII.- Estacionados en la vía pública de forma permanente los vehículos que están a la venta.

CAPÍTULO X DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 67.- Los conductores de vehículos de emergencia, así como sus acompañantes pueden hacer uso de los siguientes privilegios:

I.- La no utilización del cinturón de seguridad, cuando se transporten en esta clase de vehículos exclusivamente.

CAPÍTULO XI DE LOS PEATONES, PASAJEROS U OCUPANTES

Artículo 68.- Los peatones y los pasajeros u ocupantes de vehículos, deberán cumplir las disposiciones de la Ley y este Reglamento, las indicaciones de los Agentes de la Policía de Tránsito y los dispositivos para el control del tránsito.





NOGALES



Artículo 69.- Los peatones transitarán por las aceras de las vías públicas y sobre las zonas destinadas para este objeto, evitando interrumpir u obstruir en cualquier forma la fluidez del tránsito.

Artículo 70.- Las aceras de la vía pública solo deberán ser utilizadas para el tránsito de peatones, excepto en los casos expresamente autorizados por escrito, por el Jefe de Tránsito Municipal o quien supla sus funciones en ese momento.

Artículo 71.- En los lugares donde no haya banquetas, los peatones transitarán por una zona mínima de 1.50 metros, la cual se tomara desde la orilla del arroyo de circulación, al interior de la construcción, estacionamiento, cochera y/o acceso a lugares públicos o privados, así mismo, ningún conductor deberá estacionarse sobre el espacio antes mencionado.

Artículo 72.- Ninguna persona deberá cruzar entre vehículos estacionados.

Artículo 73.- Ninguna persona deberá pasar a través de cualquier tipo de barrera que se haya colocado para proteger desfiles, manifestaciones, siniestros y/o áreas de trabajo.

Artículo 74.- Ninguna persona deberá permanecer u obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate, en las áreas de siniestro o accidente, sin autorización del personal antes mencionado.

Artículo 75.- Ninguna persona deberá cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

Artículo 76.- Ninguna persona deberá cruzar por encima o por debajo de trenes, aun cuando éstos se encuentren sin movimiento;

Artículo 77.- Ninguna persona deberá consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes en el interior de vehículos en circulación o estacionados en vía pública.

Artículo 78.- Queda estrictamente prohibido a los pasajeros u ocupantes de cualquier vehículo interferir en las funciones del personal de tránsito, así mismo, dicha prohibición será también para los peatones que pasen o se encuentren en el lugar.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





EL AYUNTAMIENTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
NOGALES, SONORA
2018-2024

NOGALES

CAPÍTULO XII DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

SECCIÓN I DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 79.- En cualquier cruce, donde exista semáforo y la circulación sea en un solo sentido y se pretende virar a otra vía que también sea en un solo sentido, se podrá dar vuelta a la izquierda con luz roja del semáforo, siempre y cuando al virar no interrumpa la circulación que se acerca del lado derecho, dicha maniobra podrá ejecutarse después de hacer alto total y ceder el paso a peatones y vehículos que circulen con luz verde del semáforo, así mismo será permitida dicha maniobra cuando el retorno sea por la izquierda y no sea necesario interferir el tráfico vehicular, pero podrá ejecutar dicha maniobra después de hacer alto total y ceder el paso a los peatones que estén o vayan a efectuar el cruce de la vía con luz verde del semáforo.

CAPÍTULO XIII DE LOS ACCIDENTES

Artículo 80.- Toda persona implicada en un accidente de tránsito en el que resulten daños materiales en propiedad ajena y/o resulten personas lesionadas o fallecidas, tienen la obligación de permanecer en el lugar, hasta que llegue la autoridad competente y tome conocimiento de los hechos:

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 81.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

I.- Multa.

II.- Arresto hasta por 36 horas.

III.- Detención de vehículos.

IV.- Retención de licencia de operador.

V.- Retención de documentos, conforme a lo que se establece en el artículo 6o, párrafo segundo.

La autoridad administrativa competente, en la aplicación de las sanciones previstas por este Reglamento, tomará en cuenta, para la individualización de la sanción, la gravedad de la infracción, la capacidad económica, reincidencia y demás circunstancias especiales de los hechos constitutivos de la infracción, procurando que las multas no sean excesivas y se encuentren al amparo del principio de proporcionalidad establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES



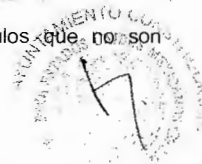
Artículo 82.- Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones legales vigentes, en la Ley y/o este Reglamento y las faltas o infracciones sólo serán sancionables cuando se hayan consumado.

Artículo 83.- Cuando la infracción sea causada por un error o una situación inevitable, siempre y cuando la conducta no sea reiterada, los agentes de tránsito podrán hacer una amonestación verbal a la persona.

CAPÍTULO XV DE LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 84.- Los agentes de tránsito, además de elaborar la infracción, deberán impedir que el vehículo continúe transitando y remitirlo al corralón municipal exclusivamente en los siguientes casos:

- a).- Cuando se transite con la (s) placa (s) de circulación ocultas o cuando estas se encuentren obstruidas por objetos o sustancias que obstruyan o dificulten su visibilidad.
- b).- Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso, o cuando estos se encuentren vencidos, según sea el caso.
- c).- Por conducir un vehículo sin portar su licencia o permiso respectivo, o por conducir con una licencia o permiso de categoría distinta al vehículo que conduce.
- d).- Por realizar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente y/o ingresar o salir de la ciudad fuera del horario establecido para tal efecto.
- e).- Por circular los vehículos de transporte público de pasaje, sin seguro a terceros o con este vencido.
- f) Por conducir con aliento a alcohol, los conductores de transporte público, conductores que transporten materiales peligrosos o menores de edad.
- g) Por protagonizar una persecución policial.
- h) Por ingresar a la fila de vehículos que van hacia USA, de forma irregular.
- i) Por circular con luces de estroboscopia y/o sirena, los vehículos que no son considerados de emergencia.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 52 52 31 122 5000 📧 @ayuntamiento_nogales 🌐 ayuntamiento.nogales.sonora.gob.mx





EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE SONORA
2016-2021

NOGALES

CAPÍTULO XVI DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 85.- Prescribirá en seis meses la acción de las autoridades de tránsito para determinar la responsabilidad de una infracción y para establecer la sanción que le corresponda.

La acción del fisco para hacer efectiva las sanciones señaladas en este Reglamento, prescribirán en cinco años.

En ambos casos, el término de la prescripción corre a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción.

Artículo 86.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, en caso de haber sido consumada.

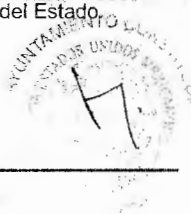
Artículo 87.- Cuando el presunto infractor impugne los actos, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución que se dicte no admita recurso posterior.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS

Artículo 88.- Las sanciones establecidas en este Reglamento podrán ser impugnadas mediante la interposición, ante el Juez Calificador, del recurso de revocación, para el cual se aplicarán las disposiciones procedimentales previstas por el Capítulo Tercero del Título Segundo, Libro Cuarto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 89.- El Juez Calificador, podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal.

Artículo 90.- Los interesados afectados por la resolución del Juez Calificador podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Quinto del Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ 0644-423-6000 📧 @ayuntamiento_nogales 🌐 www.ayuntamiento-nogales.com

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



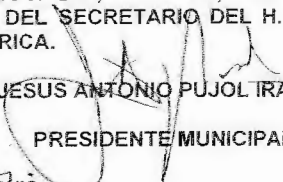


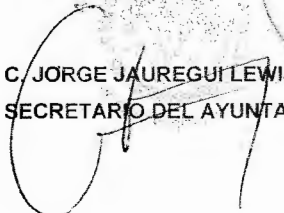
NOGALES

Artículo 91.- Si se trata exclusivamente de inconformarse por la imposición de la sanción de multa (respecto al costo) derivado de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de revocación podrá hacerse valer por comparecencia, ante el Juez Calificador quien dictará su resolución, transcribiendo sucintamente de acuerdo al margen de la boleta de la infracción, con su rúbrica.

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020, PARA SU PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA.- RUBRICA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JORGE JAUREGUI LEWIS.- RUBRICA.


 LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 C. JORGE JAUREGUI LEWIS
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2018-2021

NOGALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2018 2021

El C. LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace **SABER:**

Que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en sesión extraordinaria, Acta 47, Acuerdo Número Cuatro, de fecha 31 de Enero de 2020, se autorizó, lo siguiente:

Acuerdo Número Cuatro.- Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, el **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**, en los precisos términos del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ordenándose su debida publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora. **Publiquese, Notifíquese y Cúmplase.**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL HEROICA NOGALES SONORA.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Nogales, así como para todos aquellos cuerpos policiales que en cualquier forma desempeñan estas funciones ya sea por mandato expreso de este reglamento, de una ley o por alguna disposición de observancia general. El presente se fundamenta con base en lo previsto por los artículos 21, 115 fracciones III, inciso h), VII y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los artículos aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y de más leyes estatales aplicables en la materia. Tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones del personal de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, principios normativos de disciplina, estímulos y recompensas, así como regular las bases para la prestación del servicio de seguridad pública dentro del territorio del Municipio de Nogales, de manera suplementaria a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 2. La seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos municipales y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ +52 46311 167 5000 📧 @gobiernodenogales 📧 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

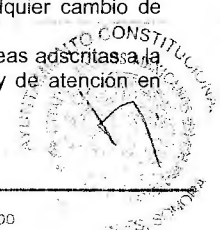


Artículo 3. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Nogales es la institución municipal encargada de cumplir y hacer cumplir los fines y funciones de la seguridad pública, en el marco de coordinación y respeto de las atribuciones entra las instancias de la Federación el Estado y los Municipios.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, y al frente de esta habrá un "Comisario General" el cual será el responsable de la administración y organización de la corporación de seguridad Pública del Municipio, mismo que será designado por el Presidente Municipal según los mandamientos de la ley de gobierno y administración municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. ACADEMIA: La institución de formación, de capacitación y de profesionalización policial;
- II. CARRERA POLICIAL: Al servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. COMISARIO GENERAL: Al Director de la Jefatura de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nogales;
- IV. CENTRO DE DETENCION: Celdas Municipales establecidas dentro de las instalaciones de la dirección;
- V. COMISIÓN: A la Comisión de Honor, Justicia y Promoción del Municipio de Nogales, Sonora;
- VI. CONSEJO: Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Nogales;
- VII. DIRECCION. A la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Nogales.
- VIII. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO: Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito o falta administrativa);
- IX. INFRACTOR: Al oficial de policía o custodio que incurra en alguna de las conductas a que sanciona el presente reglamento;
- X. COMISARIO EN JEFE: Al Subdirector y reconocerán como superior jerárquico al director, y obedecerán todas las órdenes del servicio que reciban a aquellos a cuyas órdenes directas se encuentren; vigilarán que sus inferiores procedan en igual forma, manteniendo vivo en ellos el amor a la carrera, constituyéndose en un ejemplo constante por su conducta y honorabilidad, y estricto apego al cumplimiento de su deber;
- XI. KARDEX: Al conjunto de datos de identificación del personal policial que comprende huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, historial académico, laboral y disciplinario, estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor y cualquier cambio de adscripción, actividad o rango;
- XII. PERSONAL ADMINISTRATIVO: El personal que labora en las áreas adscritas a la Jefatura y con funciones correspondientes a Secretariado, Archivo y de atención en tramites al público;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



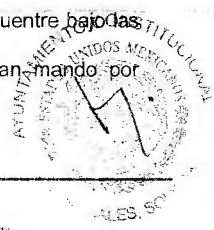


GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 NOGALES SONORA
 2015-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2021

- XIII. **PERSONAL OPERATIVO:** El personal que labora en las áreas adscritas dependientes del Comisario y Comisario en Jefe y que cuyas funciones son en áreas de servicio;
- XIV. **POLICÍA:** Elemento que forma parte de la plantilla laboral de esta dirección y el cual tiene una formación especializada en la materia y se encuentra asignado a cualquiera de las áreas la corporación;
- XV. **Comisario en Jefe:** Es el segundo al mando después del Comisario General y tendrá la responsabilidad de vigilar al total de subordinados el cumplimiento de órdenes en servicio y hacer cumplir las consignas que le sean asignadas por el Comisario General.
- XVI. **OFICIAL:** El Oficial es el que tiene mayor mando de la escala básica y el más inmediato al Comisario en Jefe debe vigilar con eficacia a los Suboficiales, Policías Primeros, Policías Terceros y Segundos, haciéndolos cumplir todas las órdenes del servicio que dicte, así como las de sus Superiores.
- XVII. **SUBOFICIAL:** El Suboficial es el que tiene mayor mando y respetabilidad y el más inmediato al Oficial debe vigilar con eficacia a los Policías Primeros, Policías Terceros y Segundos, haciéndolos cumplir todas las órdenes del servicio que dicte, así como las de sus Superiores;
- XVIII. **POLICÍA PRIMERO:** Es la clase de los elementos de la dirección, el que tiene mayor mando y respetabilidad y el más inmediato al Suboficial. Por lo mismo, debe vigilar con eficacia a los Oficiales, Policías Terceros y Segundos, haciéndolos cumplir todas las órdenes del servicio que dicte, así como las de sus Superiores;
- XIX. **POLICÍA SEGUNDO:** El Policía Segundo estará en todo subordinado al Policía Primero. Conocerá las leyes y reglamentos en la parte relativa a su empleo y sus propias obligaciones, así como las de sus inferiores y las de los superiores hasta el Oficial;
- XX. **POLICÍA TERCERO:** Será el elemento con nivel jerárquico inmediato superior del Oficial, es el primer escalafón de la jerarquía, y de su fiel y leal desempeño, dependerá su mejoramiento para lograr los grados que le siguen en la escala jerárquica;
- XXI. **POLICÍA :** Será el nivel jerárquico con el cual se denominará al ciudadano que ingrese como elemento de la Jefatura, a través de la Academia Estatal o Municipal de Policía, o convocatoria emitida por la Comisión de Honor Justicia y Promoción, una vez que haya acreditado el curso correspondiente;
- XXII. **REGLAMENTO:** Al Reglamento de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Nogales;
- XXIII. **SANCIÓN DISCIPLINARIA:** A las sanciones que se hace acreedor el personal operativo de la jefatura, que cometa alguna falta a los principios de actuación, previstos en el presente reglamento u otras leyes aplicables;
- XXIV. **SUBORDINADO:** Al personal operativo de la Jefatura que se encuentre bajo las órdenes o disposiciones de un superior;
- XXV. **SUPERIOR:** Al personal operativo de esta Jefatura, que ejerzan mando por razones de jerarquía, nombramiento, cargo o comisión;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339. Cct. Centro C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 mibiblioteca.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL

XXVI. VINCULACION Y ENLACE: Se establece la coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, Plataforma México, Coordinación Estatal de Tecnologías y Estudios, Coordinación Estatal Operativa, Agencia Ministerial de Investigación Criminal, Policía Estatal Preventiva.

Artículo 5. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal será de carácter civil, disciplinada y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de Estado de Sonora. Así como deberá fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas a la ciudadanía en términos de ley.

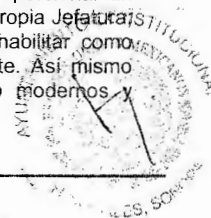
Artículo 6. La Jefatura, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, las siguientes funciones, sin perjuicio de las que ordenen los demás ordenamientos legales aplicables:

- I. Integrar a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizando acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- III. Mantener y restablecer el orden y la paz pública;
- IV. Prevenir y evitar la comisión de delitos y demás actos contrarios a la seguridad de las personas y a su patrimonio;
- V. Vigilar, dentro del ámbito territorial del Municipio de Nogales y de acuerdo a los convenios suscritos, el cumplimiento estricto de este reglamento, las leyes y del Bando de Policía y Gobierno vigente;
- VI. Mantener el orden y la tranquilidad en los lugares públicos;
- VII. Desarrollar programas y cursos en materia de prevención del delito y control de adicciones en escuelas, colegios, colonias y en donde se requiera su colaboración, además de coordinar con organizaciones no gubernamentales y dependencias de gobierno para el desarrollo de planes estratégicos para un mejor resultado en el combate a las adicciones;
- VIII. Proporcionar un servicio de atención ciudadana de calidad e informar sobre detenciones y acciones de la Jefatura, llevando un registro de las atenciones e información brindada, así como mantener información sobre trámites en la Jefatura.
- IX. Difundir a la comunidad los teléfonos de atención y de emergencia de la jefatura, así como de otras dependencias de gobierno;
- X. Contar con celdas preventivas Municipales, las cuales deben de proporcionar un servicio digno de internación de detenidos a distintas autoridades y a la propia Jefatura;
- XI. Tener además áreas especiales para adolescentes infractores y habilitar como estación migratoria cuando así se requiera por la autoridad competente. Así mismo debe de proponer planes para contar con centros de internamiento modernos y adecuados;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

XII. Aplicar, desarrollar y mantener tecnología, en todos sus departamentos, la cual servirá para proporcionar a la propia Jefatura estadísticas, información y balances de las actividades desarrolladas por cada departamento;

XIII. Auxiliar a las autoridades para que en el ámbito de su competencia se dé cumplimiento a las leyes y reglamentos de la materia;

XIV. Colaborar en las labores preventivas y de auxilio en los casos de desastres naturales o los causados por la actividad humana; conservar la paz pública, prevenir y evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, así como proteger los derechos de las personas físicas y morales y velar por la libertad y el respeto de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de los elementos que estén bajo sus Órdenes;

XV. Auxiliar dentro del marco jurídico establecido, a las autoridades Judiciales y Gobiernos Municipales, Estatales y de la Federación, Policía Estatal Investigadora, Seguridad Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y cuando sea solicitada su colaboración en asuntos oficiales o en operativos que se realicen en coordinación con las anteriores autoridades;

XVI. Vigilar los edificios, monumentos, jardines, instalaciones, espacios públicos y demás bienes que constituyan el patrimonio Municipal de Nogales;

XVII. Garantizar la seguridad personal del Director o Comisario, de su familia y del Comisario en Jefe; durante el ejercicio de su encargo y hasta los dos años siguientes a la conclusión del mismo, término que podrá ser prorrogable;

XVIII. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización;

XIX. Aplicar los sistemas informáticos disponibles mediante los procesos de vinculación y enlace entre corporaciones;

XX. Asegurar la integración de información a las bases de datos criminalísticos y de personal;

XXI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información;

XXII. Ingresar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública;

XXIII. Las demás establecidas en este Reglamento y demás disposiciones de carácter general municipales, estatales y federales.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339. Col. Centro. C.P. 84000

☎ 452 16311 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES



TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, son autoridades de seguridad pública en el Municipio:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. Comisión de Honor, Justicia y Promoción.
- IV. Cuerpo de policía de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal. V. Consejo Municipal de Seguridad Pública

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. El presente Título tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de Seguridad Pública del Municipio de Nogales.

Artículo 9. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, se sujetará a los siguientes principios de organización y funcionamiento:

I. Principio de Territorialidad y Sectorización: Consiste en el conocimiento y sentido de pertenencia que tiene el elemento de Seguridad Pública sobre la extensión territorial que le corresponde vigilar y proteger, integrándose por los siguientes elementos:

- a. Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de sectores que le facilite ejercer con prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
- b. Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, sector o zona de cobertura que le corresponda; y
- c. Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generan en su territorio, zona o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
Tel: 52 52 4231 160 5000 | @gobierno.nogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
0304-2011

NOGALES

II. Principio de Proximidad: Consistente en establecer un vínculo permanente de comunicación, cercanía y colaboración con la comunidad, que le permita al elemento de Seguridad Pública ejercer con mayor eficacia el cumplimiento de sus atribuciones, integrándose por los siguientes elementos:

- a. Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
- b. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
- c. Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualesquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
- d. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
- e. Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y
- f. Rendir cuentas periódicamente al Presidente Municipal sobre la evaluación de las actividades que realiza y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento, escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad.

III. Principio de Pro actividad: Consiste en la participación activa del elemento de Seguridad Pública en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:

- a. Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención del delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento;
- b. Recabar información que pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas, infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción; y,
- c. Privilegiar, en los casos en que la ley lo prevé, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52(631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Secretaría
 de Gobierno
 Archivo del Estado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2016-2021

NOGALES

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL EN 1918

IV. Principio de Promoción: Consiste en las actividades que realiza el elemento de Seguridad Pública con el propósito de generar en la comunidad una cultura de legalidad, de respeto a las instituciones, de denuncia ciudadana y de prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:

- a. Fomentar entre la comunidad el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; y
- b. Promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana anónima, de la prevención o autoprotección del delito.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FACULTADES

Artículo 10. La Jefatura dependerá en cuanto a su funcionamiento, mando y administración al Comisario General de Seguridad Pública Municipal de Nogales, quien estará subordinado al Presidente Municipal.

Artículo 11. La Jefatura adoptará una estructura de mando terciaria, para lo cual el presente Reglamento considerará, las siguientes categorías.

- I. Comisario General;
- II. Comisario en Jefe;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Las categorías anteriormente previstas considerarán, las siguientes jerarquías, fundamentadas en el Art. 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Art 128 Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora:

- I. Comisarios o directores:
 - a) Comisario General.
 - b) Comisario en Jefe o Subdirector.
- II. Oficiales:
 - a) Oficial
 - b) Sub Oficial
- III. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 12. La Jefatura, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura organizacional siguiente:

- I. Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Nogales, quien contará con las siguientes áreas:



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ 52 (631) 162 5000 📧 @gobiernode Nogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

- a) Departamento Jurídico.
- b) Comunicación Social
- c) Sobrevigilancia
- d) Enlace de Centro de Evaluación de Control y Confianza
- e) Depósito de Armas
- f) Enlace Transparencia

II) Subdirección

- a) Comandancia Operativa
 - 1) Grupo Operativo Táctico
 - 2) Seguridad Auxiliar Municipal
 - 3) Traslados
 - 4) Unidad de Atención a Delitos
 - 5) Unidad Canina (K-9) 6) C-5 911
 - 7) Servicios Especiales

b) Supervisor Cuadrante 1

- 1) Zona Turística
- 2) Zona Norte
- 3) Zona Noreste

c) Supervisor Cuadrante 2

- 1) Zona Centro
- 2) Zona Sur
- 3) Zona Este

d) Supervisor Cuadrante 3

- 1) Zona Industrial
- 2) Zona La Mesa

III) Comandancia de Transito

- 1) Secretaria de Transito
- 2) Licencias
- 3) Autotransporte
- 4) Parquímetros
- 5) Revisados
- 6) Escuadrón Motorizado



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 063 252 11 123 5000 📧 @gubmunicipalnogales 🌐 municipalnogales.gob.mx

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES



IV) Sistema de Información Policial (SIPOL)

- 1) Unidad de Consulta
- 2) Unidad de captura del informe policial homologado
- 3) Unidad de Análisis
- 4) Sistema Municipal de Barandilla
- 5) Estadísticas
- 6) Monitoreo
- 7) Dactiloscopia

V) Sub Administración

a) Coordinación administración

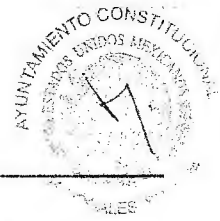
- 1) Compras
- 2) Nomina
- 3) Archivo Físico
- 4) Mantenimiento / intendencia
- 5) Radiocomunicaciones/ Informática
- 6) Estado de Fuerza
- 7) Coordinación de Sub delegaciones
- 8) Servicio Social
- 9) Salud y Nutrición
- 10) Parque Vehicular *Registro Vehicular * Mantenimiento Vehicular

VI) Servicio Profesional de Carrera

- 1) Capacitaciones a. Enlace Fortaseg
- 2) Registro de Personal
- 3) Servicios Técnicos
- 4) Registro CUP y CUIP
- 5) Archivo Electrónico

VII). Sub Dirección de Prevención del Delito

- 1) D.A.R.E.
- 2) Educación Vial
- 3) Heptatón Juvenil
- 4) UNAVIM a. Asesoría Jurídica b. Psicología
- 5) Proximidad Social
- 6) Atención a Etnias



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ 52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



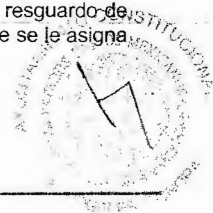


NOGALES



ARTÍCULO 13. El Comisario General tendrá las siguientes facultades:

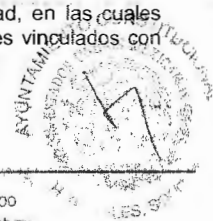
- I. Establecer los lineamientos de participación de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en las instancias de coordinación del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de todas las actividades de la Jefatura a su cargo;
- III. Constituir y operar las Comisiones a que se refiere este reglamento;
- IV. Delegar en caso de ausencia temporal del Comisario de quien de acuerdo al reglamento lo deba sustituir, siendo en primer orden el Sub Jefe o Comisario en Jefe el encargado del despacho de la Jefatura;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar políticas, programas y acciones preventivas y educativas en materia de prevención del delito entre la población;
- VI. Establecer programas y acciones en coordinación con organismos públicos, privados y sociales tendientes a la prevención del delito;
- VII. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Jefatura;
- VIII. Planear, proponer e implementar mecanismos de coordinación con las diferentes dependencias de gobiernos municipal, estatal y federal, así como con las instituciones públicas y privadas, que se estime conveniente;
- IX. Acordar con el personal adscrito de la Jefatura los asuntos de su respectiva competencia;
- X. Aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos y ordenamientos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- XI. Difundir y hacer del conocimiento de la ciudadanía y de los integrantes de la Jefatura, el presente ordenamiento y el Bando de Policía y Gobierno;
- XII. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal adscrito de Jefatura, implementando los cambios necesarios para su buen funcionamiento;
- XIII. Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas;
- XIV. Ejecutar las sanciones impuestas;
- XV. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- XVI. Proponer e implementar cursos de capacitación, actualización y especialización para el personal de la Jefatura a su cargo;
- XVII. El Comisario General podrá contar él y su familia protección para el resguardo de su integridad física, durante el ejercicio de su encargo y por la función que se le asigna así lo requiere.





NOGALES

- XXVIII. Someter con la aprobación del Ayuntamiento la asignación de protección para el resguardo de su integridad física del Presidente Municipal y su familia, así como de aquellos funcionarios que así lo requieran al término de la administración hasta por dos años siguientes a la conclusión del mismo;
- XXIX. Promover la organización y funcionamiento de consejos o comités consultivos municipales de seguridad pública o protección ciudadana;
- XX. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;
- XXI. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública;
- XXII. Establecer programas preventivos de conducción bajo los influjos de sustancias prohibidas y alcohol de vehículos automotores;
- XXIII. Implementar estrategias y mecanismos para el combate al delito de Robo de Vehículos;
- XXIV. Establecer mecanismos ante las diferentes Agencias del Ministerio Público Federal y Común para que coadyuven a la resolución de diligencias y querellas;
- XXV. Gestionar la contratación y emplear a los elementos de la dirección que cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; y avalados por la Comisión de Honor Justicia y Promoción;
- XXVI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos vigentes.
- XXVII. Aplicar los correctivos disciplinarios emitidos por la Comisión de Honor Justicia y Promoción las sanciones o arrestos cuando así se requiera a los elementos de policía. Así como delegar dicha facultad al policía en turno en caso de que suplan su función;
- XXVIII. Asignar mediante oficio de comisión al personal perteneciente a la Jefatura la asignación de prestación de servicio a las diferentes áreas operativas y administrativas;
- XXIX. Promover la creación de consejos ciudadanos municipales que sirvan como órganos de consulta y evaluación de la autoridad, y recibir de la sociedad municipal opiniones, sugerencias y propuestas de programas y acciones, en seguridad pública y prevención del delito;
- XXX. Promover acciones de prevención del delito municipales, con coparticipación social y privada, que favorezcan los programas y acciones impulsados por los gobiernos federal y locales;
- XXXI. Promover la instalación de módulos vecinales de servicios policiales y protección civil, para monitorear objetivos y metas de seguridad con la participación de los vecinos, y ser el primer enlace para la institución policial municipal;
- XXXII. Impulsar la creación de redes de seguridad locales que faciliten la gestión con la Jefatura de Seguridad Pública, para la obtención y respuesta a la demanda y expectativa ciudadana;
- XXXIII. Sostener audiencias abiertas con miembros de la comunidad, en las cuales participen además de la policía, otros servidores públicos municipales vinculados con las problemáticas sociales que se presentan en las zonas en cuestión;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 52 (52) 1 52 5000 📧 @ayuntamiento_nogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
1919-2021

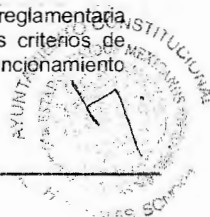
NOGALES

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2019-2024

- XXXIV. Promover la denuncia anónima, como una herramienta que permita a la autoridad conocer de hechos ilícitos o faltas administrativas que afectan la convivencia social;
- XXXV. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos;
- XXXVI. Promover la erradicación de la violencia familiar, laboral, comunitaria y social;
- XXXVII. Promover estudios sobre las causas del delito y los patrones de comportamiento;
- XXXVIII. Impulsar realización de campañas, a través de medios de comunicación, sobre las problemáticas de seguridad y para promover una cultura preventiva y de paz;
- XXXIX. Establecer programas dirigidos a niños y jóvenes que identifiquen factores de riesgos, así como mitos y realidades asociadas a las adicciones y a conductas antisociales;
- XL. Integrar programas de policía escolar en barrios y colonias con medianos y altos índices de violencia, que mantengan contacto permanente con los centros educativos del sector o zona; y
- XLI. Dar cumplimiento y seguimiento de la operación, organización y administración de las celdas preventivas municipales para su mejor funcionamiento, así como coordinarse en las acciones y obligaciones con el personal que se cuente en dicha área;

Artículo 14. Al Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que se requieran para el desarrollo de las atribuciones de la misma;
- II.- Rendir, los informes previos, justificados y sobre cumplimiento de ejecutorias, Comparecencias y medios de impugnación que correspondan;
- III.- Revisar los aspectos jurídicos de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en que intervenga la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y someterlos a la consideración del Comisario General;
- IV.- Apoyar desde el punto de vista jurídico a las unidades administrativas de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en la elaboración de los anteproyectos de manuales de organización y de procedimientos de la misma;
- V.- Fungir como enlace de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en los asuntos de carácter jurídico con las dependencias municipales, así como con las autoridades Estatales y Federales.
- VI.- Coordinar y Coadyuvar con las unidades administrativas en la cumplimentación de requerimientos o ejecutorias que le sean notificadas por los órganos jurisdiccionales federales o locales;
- VII.- Identificar, compilar y analizar la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia de Seguridad Pública y proponer al Comisario General los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
Tel: 52 / 531 / 352 5000 | @BoletinMunicipalNogales | municipalidadnogalessonora.vob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL

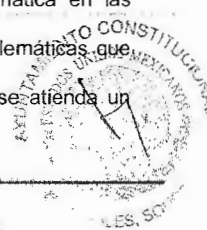
- VIII.- Fungir como asesor Jurídico para el trámite, respuesta y atención de las solicitudes de acceso a la información pública que se realicen a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en los términos de la ley de la materia; y.
- IX.- Gestionar la certificación de constancias de la documentación que obre en poder de la Jefatura;
- X.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Comisario General en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 15. Al responsable del área de Comunicación Social le corresponde las siguientes facultades:

- I. Planear, evaluar y ejecutar acciones estratégicas referentes a la Comunicación Social;
- II. Fomentar y establecer relaciones con los medios de comunicación (reporteros, editores, directores de comunicación, editorialistas, televisoras, radiodifusoras y cualquier otro medio de comunicación con la ciudadanía), así como promover y formalizar la relación con otras dependencias municipales y de Gobierno dentro del área Común de Comunicación Social;
- III. Implementar comunicaciones internas para la realización de publicaciones de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal de Nogales, y a su vez ejecutar programas de información para los empleados acerca del desarrollo de actividades generales de la misma;
- IV. Monitorear e informar los hechos noticiosos relevantes a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como el flujo de información en los diferentes medios de comunicación y el análisis de los posibles cuestionamientos;
- V. Detectar áreas de oportunidad adecuadas para dar a conocer los avances, proyectos y servicios de la Jefatura en los diferentes medios de comunicación;
- VI. Diseñar e implementar un plan de información que ayude a la toma de decisiones ante las diferentes situaciones que se presenten; y
- VII. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales y el Comisario le confieran.

Artículo 16. Al responsable del área de Sobrevigilancia le corresponde las siguientes facultades:

- I. Acordar, evaluar y ejecutar acciones y estrategias referentes la Vigilancia de Delitos Urbanos;
- II. Establecer comunicación con la ciudadanía referente a la problemática en las colonias y dentro de la mancha urbana.
- III. Llevar a cabo un registro de las impresiones recabadas de las problemáticas que aquejan al ciudadano.
- IV. Recibir y documentar la actuación del policía al momento de que se atiende un llamado.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 @ayuntamiento_nogales @ayuntamiento_nogales

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL

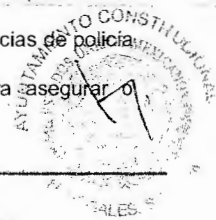
V. Efectuar un informe de las actividades realizadas informando al Comisario General sobre estas acciones.

Artículo 17. Al responsable del área de Depósito de Armas le corresponde las siguientes facultades:

- I. Planear, evaluar y ejecutar acciones correspondientes a uso adecuado del armamento asignado al personal de la Jefatura
- II. Solicitar al subadministrador de la jefatura Insumos para el mantenimiento preventivo de armamento que se encuentre bajo el resguardo de la Jefatura.
- III. Tramitar ante la Secretaria de Seguridad Pública del Estado las altas del personal adscrito cada dos años.
- IV. Tramitar ante la Secretaria de Seguridad Publica las credenciales de portación de armas de fuego de los elementos adscritos a la Jefatura dos veces al año.
- V. Integrar documentación del personal adscrito a la jefatura ante el Registro Estatal de Armamento perteneciente a la Secretaria de Seguridad Pública Estatal.
- VI. Registro de altas y bajas de armamento y municiones ante la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.
- VII. Efectuar trámites pertinentes sobre armamento que se encuentra bajo investigación por alguna autoridad Judicial por haberse visto involucrado en algún evento para que este sea recuperado.
- VIII. Efectuar ante la Dirección del Registro Estatal de Armamento el trámite de adquisiciones de municiones y armamento.
- IX. Brindar asesoría a Oficialía mayor sobre las nuevas adquisiciones de armamento, municiones, chalecos balísticos y equipo anti motín.
- X. Presentar estado de fuerza de armamento ante la Secretaria de la Defensa Nacional en pase de revista dos veces por año.
- XI. Facilitar ante las instancias capacitadoras cuando presten sus servicios de capacitación a personal de esta Jefatura el armamento y municiones necesarias para las prácticas de tiro a efectuarse previa autorización del Comisario General.

Artículo 18 El Comisario en Jefe tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Comisario General de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal la resolución de asuntos cuyo trámite se le haya encomendado.
- II. El Comisario en Jefe de policia preventiva y tránsito municipal sustituirá al Comisario General de la policía preventiva y tránsito municipal cuando se ausente por comisiones de trabajo o motivos personales siempre y cuando el c. Presidente municipal esté de acuerdo.
- III. Coordinar, supervisar y dirigir actividades de las diferentes comandancias de policia y tránsito municipal.
- IV. Proponer la ejecución de acciones de vigilancia preventiva para asegurar o restablecer el orden y tranquilidad públicos.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 Teléfono: 52 52 6531 143 5250 | @gobiernodenogales | municipalidadnogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





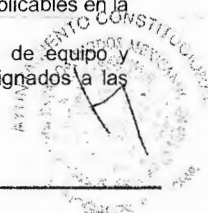
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2018-2021

NOGALES

- V. Diseñar la ejecución de operativos de vigilancia específica en fechas, lugares, horarios y zonas estratégicas con el propósito de alcanzar los objetivos de la jefatura de policía preventiva y tránsito municipal.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los deberes disciplinarios de los integrantes de la jefatura de policía preventiva y tránsito municipal.
- VII. Informar al jefe de la policía preventiva y tránsito municipal de los casos en que se requiera la aplicación de sanciones por faltas incurridas en base a la ley de seguridad pública en el estado a los elementos de policía preventiva y tránsito municipal.
- VIII. Formular dictámenes, informes y opiniones sobre las acciones que le hayan sido encomendadas.
- IX. Coordinar y dirigir las actividades que se llevan a cabo dentro del departamento de prevención al delito, comandancia de unidad, departamento de tránsito municipal y departamento administrativo de la jefatura de policía preventiva y tránsito municipal.
- X. Dirigir y evaluar las acciones llevadas a cabo por el comandante de unidad en coordinación con los comandantes habilitados y encargados de las diferentes subdelegaciones de policía.
- XI. Supervisar periódicamente el armamento asignado a la jefatura de policía preventiva y tránsito municipal para verificar el estado en que se encuentra y a su vez girar instrucciones a quien corresponda para que se aplique periódicamente un adecuado mantenimiento.
- XII. Coordinarse con las diferentes instituciones públicas y privadas en cuanto a campañas de prevención de accidentes durante los periodos vacacionales para la disminución de los mismos.
- XIII. Proporcionar apoyo a todo el sector escolar con la presencia de elementos del departamento de tránsito para agilizar la circulación de los vehículos que transitan por el sector.
- XIV. Notificar al Comisario de Seguridad Pública Municipal de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, en caso de que los haya, así como el dar parte informativo al área de Comisión de Honor, Justicia y Promoción para su seguimiento;

Artículo 19. Al Sub Administrador le corresponde las siguientes facultades:

- I. Realizar reuniones periódicas con el C. Comisario General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para establecer actividades que contribuyan al logro de los objetivos y metas de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. Informar al C. Comisario General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal sobre las actividades diarias que lleva a cabo el personal adscrito área de administración.
- III. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la esfera de su competencia;
- IV. Gestionar ante las dependencias municipales la previa adquisición de equipo y accesorios para las unidades oficiales así como para los vehículos asignados a las diferentes áreas operativas.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ 52 (624) 167 5000 📧 @ayuntamientonogales 🌐 municipalidadnogalessonora.hoy.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

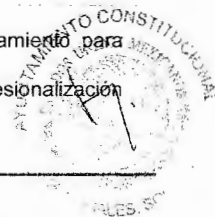
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOGALES, SONORA

- V. Mantener actualizado el estado de fuerza del personal y su envío en tiempo y forma al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- VI. Actualizar y Resguardar el archivo físico de expedientes del personal adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VII. Supervisar cada uno de los diferentes departamentos que conforman la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la detección oportuna de necesidades para el mantenimiento preventivo.
- VIII. Detectar las áreas problemas que se presentan en el edificio de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para gestionar ante quien corresponda los arreglos y/o materiales necesarios para que se le brinde un óptimo mantenimiento a las instalaciones de esta Jefatura.
- IX. Elaboración de informe mensual de necesidades de reparaciones a instalaciones así como el cumplimiento de las mismas.
- X. Establecer un programa para la distribución de recursos tanto financieros como materiales para lograr la optimización de los mismos.
- XI. Elaboración de Informe mensual de consumo de combustible de las unidades adscritas a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- XII. Auxiliar a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal en la coordinación y supervisión de las gestiones relacionadas con el abastecimiento de insumos necesarios para una mejor prestación en el servicio a la comunidad.
- XIII. Realizar reuniones con los encargados de las diferentes áreas que se encuentran bajo su cargo para analizar los avances que se llevan en cada una de ellas.
- XIV. Supervisión de pre nómina del personal adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- XV. Elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual (POA)
- XVI. Elaboración y seguimiento del programa de Objetivos y Metas.
- XVII. Supervisar el cumplimiento de funciones en cada una de las áreas asignadas a su cargo.
- XVIII. Proporcionar a la Comisión de Honor Justicia y Promoción los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIX. Informar al titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de todo lo concerniente a las actividades realizadas en el área de sub administración en tiempo y forma para su conocimiento, valoración y aprobación correspondientes.
- XX. Y las demás que el C. Comisario General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal le confiera.

Artículo 20. Al Jefe del Departamento del Servicio Profesional de Carrera le corresponde las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar los programas de capacitación, adiestramiento y reentrenamiento para todos los Policías de la Jefatura:
- II. Establecer e implementar los mecanismos y lineamientos de la profesionalización policial.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. B4000
 ☎ +52 (52) 31 152 5000 📧 @ayuntamiento Nogales 📧 municipio.nogales-sonora.gob.mx



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
2015-2021

NOGALES

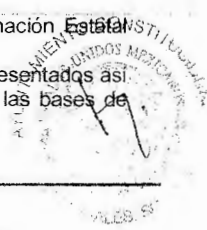
GOBIERNO MUNICIPAL

- III. Coordinar cursos de especialización y actualización de la función policial.
- IV. Coordinar con las instancias capacitadoras los tiempos de duración de las capacitaciones.
- V. Acordar con las instancias capacitadoras los trámites administrativos que dé a lugar
- VI. Efectuar trámites correspondientes para la generación de Clave Única Policial (CUP) ante la Dirección de Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado.
- VII. Efectuar trámites correspondientes para la generación de Clave Única de Identificación Personal (CUIP) ante la Dirección de Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado.
- VIII. Integrar Información Correspondiente así como biometrías de identificación y cédulas de identificación para su carga y envío a la Dirección General de Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado.
- IX. Integrar y actualizar periódicamente archivo electrónico del personal adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 21. Al Jefe del Departamento de Sistemas de Información Policial (SIPOL) le corresponden las siguientes facultades:

- I. Intercambiar información con las unidades homólogas a través del Sistema Plataforma México, mediante un instrumento tecnológico que permite la interconexión de los sistemas de información y telecomunicaciones para hacerlas accesibles a las instituciones de seguridad pública, con el objeto de que cuenten con todos los elementos de información para prevenir el delito y combatir a la delincuencia, mediante el desarrollo de herramientas informáticas que operen en forma homologada en todas las instancias de prevención, procuración y administración de justicia del municipio a fin de generar productos de inteligencia que contribuyan a la toma de decisiones en materia de prevención y combate a la delincuencia, contemplados en la reglamentación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Establecer planes de contingencia a fin asegurar el funcionamiento del Sistema Único de Información Criminal-SUIC.
- III. Coordinar actividades de colaboración con otras Unidades de Análisis Homólogas de otros municipios e instituciones estatales y federales, con el fin de dar cumplimiento a las alertas del SUIC.
- IV. Generar productos de inteligencia con la información generada en materia de seguridad pública, para coadyuvar en la toma de decisiones del mando operativo.
- V. Verificar que el informe policial homologado sea integrado al Sistema Único de Información Criminal-SUIC por la Unidad de Captura del Sistema Único de Información Criminal, que permita generar los productos de inteligencia.
- VI. Envío de información de acciones y datos estadísticos a la Coordinación Estatal Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SESP).
- VII. Establecer y coordinar elementos que permitan la identificación de presentados así como vehículos asegurados mediante biometrías y datos generales en las bases de datos de los tres órdenes de gobierno.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 Teléfono: 52 52 1 62 5 000 | @gobiernoelnogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

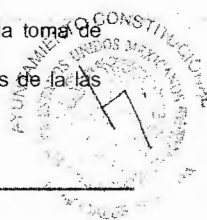


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

MUNICIPIO MUNICIPAL 1987 2021

- VIII. Realizar captura diaria de la información generada de las diferentes zonas de la ciudad mediante el Informe Policial Homologado (IPH).
- IX. Realizar consulta en el Sistema Único de Identificación Criminal de los detenidos en barandilla, a fin de establecer si cuentan con algún mandato Judicial a nivel nacional.
- X. Hacer la consulta mediante biometrías de personas presentadas en los sistemas que integran Plataforma México (Sistema Único de Identificación Criminal SUIC, Dactiloscopia, Sistema de Barandilla Municipal SIMBA, Sistema Único de Consulta Operativa SUCO) a fin de descartar posibles homónimos en mandatos Judiciales y determinar identidad en historial delictivo.
- XI. Atención a la ciudadanía en solicitudes de los servicios que presta el departamento de dactiloscopia como extender cartas de no antecedentes penales. Realizar itinerario de la toma de huellas dactilares en los diferentes centros de readaptación social.
- XII. Apoyar a los diferentes juzgados y corporaciones policiacas de los diferentes niveles de gobierno en la ciudad sobre solicitudes de información contenida en fichas dactiloscópicas.
- XIII. Apoyar a los elementos de seguridad pública municipal en el levantamiento de huellas dactilares en casa-habitación, comercio e industria por concepto de robo, homicidios y/o secuestros.
- XIV. Mantener actualizado el archivo criminal, logrando así la agilización de identificación y localización de personas que han cometido delitos en sus diferentes modalidades anteriormente
- XV. Captura de datos generales de personas presentadas ante juez calificador, (fotografía, huella, datos generales, lugar de la detención, motivo de la detención y agentes que intervinieron).
- XVI. Captura y archivo de remisiones en base de datos.
- XVII. Elaboración de reportes estadísticos (semanal, quincenal, mensual, anual).
- XVIII. Captura de accidentes del Departamento de Transito (INEGI).
- XIX. Captura de delitos en Semáforo Estatal de Seguridad Pública.
- XX. Generación de estadísticas de Accidentes de Tránsito.
- XXI. Análisis y elaboración de estadísticas de Vehículos Robados y Recuperados en la Ciudad.
- XXII. Elaboración de reportes de indicadores delictivos para diferentes dependencias del Ayuntamiento, como IMIP, Desarrollo Social, Cruzada por la Seguridad, COLEF.
- XXIII. Captura de reporte de vehículos robados en página Web.
- XXIV. Apoyo al Departamento Jurídico de Seguridad Pública Municipal en búsqueda de información solicitada por las diferentes instancias.
- XXV. Atender las deficiencias y quejas de sus subalternos, resolviendo lo conducente y dando conocimiento al superior, de lo que no esté en sus funciones resolver;
- XXVI. Diseñar e implementar sistemas de información que coadyuven a la toma de decisiones adecuadas;
- XXVII. Capacitar y proporcionar el soporte técnico necesario a los usuarios de las diferentes unidades pertenecientes a Plataforma México;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ (52 51) 523 5000 📧 Gobierno@nogales.mx 🌐 municipio.nogales.sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2018-2021

NOGALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2018-2021

XXVIII. Analizar, diseñar, validar e Implementar proyectos de calidad en cuanto a la tecnología y modernidad;

XXIX. Coordinar la instalación y funcionamiento de los puntos de enlace o acceso a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXX. Proporcionar mantenimiento a los sistemas y equipos de cómputo y de comunicaciones, así como llevar a cabo la actualización de aquellos que lo requieran;

XXXI. Proporcionar requerimientos tecnológicos y de cómputo en el proceso de adquisición de nuevos equipos, programas de cómputo y accesorios;

XXXII. Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por el Secretario Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública;

XXXIII. Entablar comunicación entre las los diferentes órganos de seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal a fin mantener el intercambio de información y procesamiento de datos que coadyuven a un eficaz funcionamiento de la Jefatura De Policía Preventiva y Tránsito Municipal;

Artículo 22. Al Sub director de Prevención del Delito le corresponde las siguientes Facultades:

I. Desarrollar acciones específicas dirigidas a la persona y a su contexto social, a Fin de concientizarlos sobre la necesidad de contar con una cultura cívica en materia de prevención del delito, accidentes viales y conductas antisociales.

II. Acordar con el Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal asuntos cuyo trámite se le haya encomendado así mismo rendir informe diario sobre los resultados obtenidos.

III. Elaboración de dictámenes, opiniones e informes que le hayan sido encomendados.

IV. Realizar entrevistas con la ciudadanía que requiere de orientación sobre la prevención al delito enfocándose a los padres de familia durante las visitas a escuelas.

V. Programar y coordinar en conjunto con el área de comunicación social, una campaña permanente de orientación a la comunidad.

VI. Programar visitas a los diferentes niveles educativos y colonias donde el índice delictivo sea mayor.

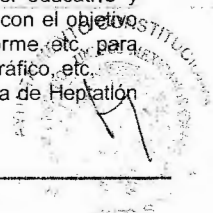
VII. Impartir cursos para fomentar la cultura de prevención al delito en escuelas primarias, secundarias y preparatorias.

VIII. Brindar asistencia social a los niños de la calle en coordinación conjunta con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IX. Actualizar al personal bajo su cargo con capacitación permanente con el fin de brindar un mejor servicio y atención a la comunidad.

X. Programar visitas previa autorización de las autoridades del plantel educativo y padres de familia a las escuelas de los diferentes niveles de gobierno con el objetivo de realizar revisiones entre sus pertenencias como útiles escolares, uniforme, etc. para evitar la introducción de cualquier tipo de armas, drogas, material pornográfico, etc.

XI. Establecer acciones en coordinación con el Encargado del Programa de Hepatitosis Juvenil en actividades culturales y deportivas que se realizan.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

Tel: 52 (52) 311 152 5000 @ayuntamiento_nogales comunicacion@nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2019-2021

NOGALES

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL 1922 - 2011

- XII. Supervisar y apoyar las actividades que realiza el personal que se encuentra comisionado al Grupo D.A.R.E.
- XIII. Implementar programas enfocados a la ciudadanía mediante el programa Proximidad Social.
- XIV. Llevar a cabo acciones en coordinación con el Encargado del Programa de Educación Vial para concientizar a la ciudadanía en general de que se deben de conocer y respetar las señales preventivas de tránsito.
- XV. Solicitar novedades diarias a todo el personal que se encuentra bajo su cargo en cuanto a pláticas, visitas que se lleven a cabo, así como las actividades que se realizan en los centros educativos.
- XVI. Mantener coordinación con el Departamento de Atención a Etnias, con el propósito de brindar a la ciudadanía perteneciente a alguna etnia que se encuentren del territorio municipal la asistencia y asesoría en los derechos que le asisten, obligaciones a las que se encuentren sujetos y disfrutar de las garantías y de los programas de prevención de delitos disponibles en el municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 23. Al Responsable de la Jefatura Operativa corresponde las siguientes facultades:

- I. Acatar las órdenes de sus superiores;
- II. Mantener una armonía de trabajo y seguridad del mismo entre cada uno de los elementos que están bajo su mando asegurando que el trabajo compartido para la comunidad sea el justo necesario que se requiera;
- III. Supervisar y vigilar el funcionamiento óptimo de las Zonas en los diferentes sectores de la ciudad, y con ello al personal asignado a las mismas.
- IV. Solicitar novedades diarias a cada uno de los encargados de turno de las diferentes zonas y sectores de la ciudad.
- V. Cumplir con lo dispuesto por sus superiores para efectos de capacitaciones, exámenes, actualizaciones, acondicionamiento físico y promociones;
- VI. Ser el responsable de la coordinación y supervisión de los elementos a su cargo;
- VII. Mantener actualizados los procedimientos de adiestramiento de los elementos a su cargo;
- VIII. Implementar el Plan de Operaciones Especiales, elaborado por el Comisario General y/o Comisario en Jefe;
- IX. Prestar apoyo con el personal a su cargo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para mantener o restaurar el orden público, además proporcionar vigilancia continua y permanente;
- X. Ejecutar operativos especiales en las áreas detectadas como zonas altamente criminógenas; y
- XI. Supervisar el correcto funcionamiento de la unidad canina (k9)
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le ordenen sus superiores.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

Tel: (52) 52 500 6000 / @AyuntamientoNogales / ciudadenogales.com.mx

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



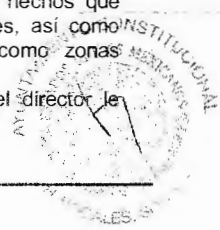


NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 24. A los Jefes de Zona les corresponden las siguientes obligaciones:

- I. Es el inmediato responsable de la observancia e implementación de las disposiciones en los diversos servicios de la Policía Municipal, para lo cual velará por el cumplimiento preciso de las órdenes que se instruyan;
- II. Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos que se le hubieren asignado;
- III. Desempeñar las comisiones que el Comisario General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Elaborar y emitir el Plan General de Operaciones, los Planes Especiales y de Conjunto de Operaciones;
- V. Apoyar los programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población, que sean instrumentados por las áreas correspondientes de la dirección;
- VI. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones;
- VII. Coordinar con las dependencias y entidades de Seguridad Pública de los diferentes gobiernos municipales, órdenes de gobierno, para llevar a cabo los operativos y programas tendientes a la prevención del delito, con la participación de las demás áreas de la dirección;
- VIII. Notificar al Comisario General y/o Comisario en Jefe de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, así como el dar parte informativo al responsable de Comisión de Honor Justicia y Promoción para su seguimiento;
- IX. Implementar y coordinar los operativos destinados a prevenir la comisión de delitos, además de auxiliar y participar conjuntamente con las diferentes Instituciones de Seguridad Pública.
- X. Dar a conocer y difundir entre los oficiales a su mando el presente Reglamento Interno y el Bando de Policía y Buen Gobierno, para su correcta apreciación e implementación al momento de ser necesaria su intervención por la comisión de una falta administrativa;
- XI. Atender las deficiencias y quejas de sus subalternos, resolviendo lo conducente y dando conocimiento al Comisario General, de lo que no esté en sus funciones resolver;
- XII. Aplicar correctivos disciplinarios al personal a su mando cuando cometan alguna de las faltas de operatividad referentes a los deberes y obligaciones descritas en el presente reglamento;
- XIII. Proveer de la información requerida por las diferentes áreas de la Dirección;
- XIV. Implementar con la autorización del Comisario General, el o los grupos especiales necesarios, que tendrán como función principal el prevenir sucesos o hechos que trastorquen el orden, coadyuvar con estrategias para eventos especiales, así como planear y ejecutar operativos especiales en las áreas detectadas como zonas altamente criminógenas; y
- XV. Las demás funciones que las leyes, reglamentos municipales y el director le confieran.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

Tel: (52) 631 123 2000 • @GobiernoNogales • MunicipalidadNogales.com.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2023

NOGALES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Artículo 25. Al Encargado de Turno le corresponden las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir los trabajos de personal operativo;
- II. Activar y crear los comités vecinales de las zonas, en conjunto con las áreas de prevención del delito y atención ciudadana;
- III. Elaborar de conformidad con los lineamientos de la comandancia operativa la rotación, cambios de adscripción de mandos y tropa a fin de reorganizar o modificar la estructura operacional;
- IV. Mantener actualizados los procedimientos de adiestramiento de las diferentes compañías, y
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le ordenen sus superiores.

Artículo 26. Al Encargado de la Unidad Canina (K9) le corresponden las siguientes obligaciones:

- I. Implementar planes y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de las y los oficiales caninos.
- II. Tener el cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los oficiales caninos.
- III. Capacitar y profesionalizar de forma permanente a sus manejadores caninos, para lograr su óptimo desempeño en cada una de las especialidades, como lo son la detección de estupefacientes, armas, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, localización de personas vivas y fallecidas, así como en otras operaciones.
- IV. La Unidad Canina proporciona apoyo de oficiales caninos y sus manejadores en diversos operativos que requieran la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones especiales cuando así sea requerido.
- V. Colabora con otras áreas de la Institución u otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, a fin de realizar revisiones en centrales camioneras, aeropuertos, paqueterías, puntos de revisiones carreteros y en donde así sean requeridos.
- VI. Además, deberá de asignarse personal médico veterinario zootecnista, que aplique esquemas de nutrición, salud y atención veterinaria requerida por los oficiales caninos de manera periódica.

Artículo 27. - Los integrantes de las instituciones policiales, ajustarán invariablemente su conducta a los principios de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para ese efecto se sujetarán a las normas de actuación y de disciplina siguientes:

- I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
@gobiernodenogales musicio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

1924 - 1925 - 1926 - 1927 - 1928 - 1929 - 1930 - 1931 - 1932 - 1933 - 1934 - 1935 - 1936 - 1937 - 1938 - 1939 - 1940 - 1941 - 1942 - 1943 - 1944 - 1945 - 1946 - 1947 - 1948 - 1949 - 1950 - 1951 - 1952 - 1953 - 1954 - 1955 - 1956 - 1957 - 1958 - 1959 - 1960 - 1961 - 1962 - 1963 - 1964 - 1965 - 1966 - 1967 - 1968 - 1969 - 1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984 - 1985 - 1986 - 1987 - 1988 - 1989 - 1990 - 1991 - 1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021

- II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan. Así mismo, no dar a conocer, por ningún medio, a quien no corresponda, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- IV.- No infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará ante la autoridad competente;
- V.- Observar un trato respetuoso hacia todas las personas, debiendo abstenerse de ejecutar actos arbitrarios o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones, que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- VI.- No abandonar el servicio o comisión sin causa justificada y sin previa autorización de su superior jerárquico;
- VII.- No realizar actos u omisiones que causen o puedan causar la suspensión o deficiencia de la función que legalmente tenga asignada;
- VIII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso, deberá turnarlo al área que corresponda;
- IX.- Prestar protección y auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos, con oportunidad y proporcionalidad de la situación;
- X.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI.- Realizar, en su caso, las investigaciones relativas a la prevención del delito, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de garantías individuales y derechos humanos;
- XII.- Desempeñar sus funciones sin solicitar o recibir para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, bajo cualquier concepto, y sin aceptar propuesta alguna para hacer o dejar de hacer algo injusto o relacionado con sus funciones;
- XIII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIV.- No presentarse a sus labores en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna droga, así como abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas, a menos que sea por prescripción médica, la cual deberá hacerse oportunamente del conocimiento de sus superiores, exhibiendo la orden médica correspondiente;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
Tel: +52 (634) 162 5000 | @gobiernodenogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
NOGALES SONORA
2019-2021

NOGALES

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2019-2021

XV.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sea producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVI.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus Instituciones o en actos de servicio, bebidas embriagantes;

XVII.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

Artículo 28. Al Responsable adscrito al Grupo de Operaciones Tácticas corresponde las siguientes obligaciones:

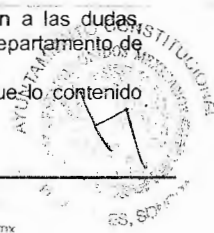
- I. Ser el responsable de la coordinación y supervisión del Grupo;
- II. Implementar el Plan de Operaciones Especiales, elaborado por el Comisario General y/o Comisario en Jefe;
- III. Mantener una armonía de trabajo y seguridad del mismo entre cada uno de los elementos que están bajo el mando asegurando que el trabajo compartido para la comunidad sea el justo necesario que se requiera;
- IV. Establecer mecanismos de reacción inmediata que respondan a los llamados de emergencia de alto riesgo;
- IV. Prestar apoyo con el Grupo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para mantener o restaurar el orden público, además proporcionar vigilancia continua y permanente; y
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le ordenen sus superiores.

Artículo 29. Al Jefe de la Jefatura de Tránsito Municipal le corresponde las siguientes facultades:

- I. Coordinar y diseñar estrategias para el buen funcionamiento de la Jefatura de Tránsito Municipal, atendiendo las necesidades de la ciudadanía en general en cuanto a vialidad se refiera.
- II. Cumplir y hacer cumplir en todos sus términos la Ley Estatal de Tránsito y el Reglamento Municipal de Tránsito.
- III. Vigilar el buen desempeño de los elementos de tránsito municipal en los diferentes turnos de servicio.
- IV. Brindar atención personal a la ciudadanía para la pronta solución a las dudas, problemas o quejas en los cuales se involucre al personal adscrito al departamento de tránsito municipal.
- V. Supervisar la elaboración de informes de accidentes verificando que lo contenido sea lo correcto.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ +52 (631) 162 5029 📧 @gobiernode Nogales 🌐 municipalidadnogales-sonora.gob.mx



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





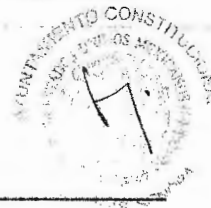
MUNICIPIO DE NOGALES
 NOGALES, SONORA
 2019-2021

NOGALES

- VI. Supervisar recepción y cumplimiento a oficios girados por las diferentes dependencias oficiales y civiles.
- VII. Rendir informes diarios sobre las novedades suscitadas en su departamento al Comisario General y Comisario en Jefe de policía preventiva y tránsito municipal.
- VIII. Capacitar al personal de tránsito de tal manera que preste un servicio eficaz, amable y respetuoso a la ciudadanía.
- IX. Solicitar y coordinar programas de acondicionamiento físico y académico para los elementos de tránsito municipal con la oficina correspondiente.
- X. Pasar revista diaria para calificar la presentación del elemento de tránsito así como concientizarlo de que se conduzca con diligencia y amabilidad a sus superiores dentro de las normas de disciplina que marca la ley de seguridad pública para el estado de sonora.
- XI. Proporcionar una atención adecuada a la ciudadanía que solicita la aplicación de exámenes para la obtención de la licencia para conducir.
- XII. Realizar y supervisar recorridos por las diferentes avenidas y calles de la ciudad para detectar irregularidades entre los automovilistas sobre todo en el transporte urbano así como identificar los lugares donde falte señalización vial para solicitar a la oficina correspondiente la instalación de dichos señalamientos.
- XIII. Capacitar y actualizar al personal del departamento de tránsito municipal para que este apto en la realización de peritajes de accidentes automovilísticos cuando así se le requiera.
- XIV. Coordinarse con el departamento administrativo para la programación de vacaciones, ausencias, altas y bajas de personal en el departamento de tránsito municipal, y XV. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le ordenen sus superiores.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 30. En términos del artículo 123 fracción XIII, del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal operativo que labore en la Dirección, será considerado, para todo efecto legal, como trabajador de confianza. Con fundamento en dicho dispositivo, la relación de trabajo entre el personal operativo y la Jefatura, se registrará única y exclusivamente por el presente reglamento o su reglamento interno, en su caso. Los servidores públicos de la Jefatura que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza y el personal administrativo por la Ley del Servicio Civil.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 | @gobiernosnogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES



CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES

Artículo 31. Una orden es un mandato verbal o escrito dirigido a uno o más subalternos para que lo obedezcan, observen y ejecuten, y puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio.

Toda orden debe ser imperativa y concreta, dirigida a uno o más subalternos determinados de manera que su cumplimiento no esté sujeto a la apreciación del subalterno.

Artículo 32. Las órdenes podrán ser verbales o escritas y podrán impartirse directamente por el Comisario General por conducto de sus rangos inferiores. Las órdenes individuales pueden ser impartidas por cualquier funcionario de mayor jerarquía, en cambio, las órdenes generales deben de ser impartidas por los superiores que tengan competencia para ello.

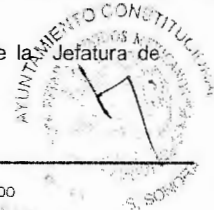
No obstante al personal que integre las unidades de sector, operaciones especiales y de supervisión no se le podrán impartir órdenes directas de los asuntos relativos a los servicios que desarrollan, sino solo por conducto de los superiores que los comandan o por quienes los reemplacen por sucesión de mandato.

Artículo 33. Todo superior antes de impartir una orden, deberá reflexionarla para no contravenir las leyes o Reglamentos, estar bien concebida para que se pueda cumplir con la menor desavenencia y principalmente para evitar la necesidad de dar una contraorden.

Artículo 34. El que recibe una orden de un superior competente, debe de cumplirla sin réplica, salvo fuerza mayor o cuando se tema, con justificada razón, que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o si al acatar la orden se tienda notoriamente a la perpetración de un delito, en cuyo caso podrá el subalterno modificar el cumplimiento de tal orden, según las circunstancias, dando inmediata cuenta al superior, sin embargo si éste insistiere en mantener su orden, el subalterno deberá cumplirla en los términos que se disponga.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO I De las obligaciones y sanciones de los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 3000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.sob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



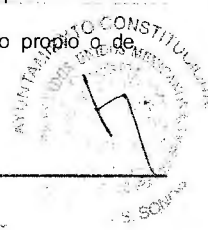


AYUNTAMIENTO DEL COMITÉ TERRITORIAL
MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

Artículo 35. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ 452 16311 162 5000 📧 @gobiernode Nogales 🌐 municipalidadnogales.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



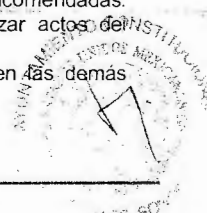


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

2016-2021

- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la Solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Dirección;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio, y
- XXVIII. Los demás que se establezcan en el presente reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 Teléfono: 52 52 152 11 16 2 5000 | @ayuntamientonogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

2019-2021

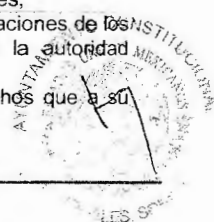
Artículo 36. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- V. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- IX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. XI. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 37. El Cuerpo de Seguridad Pública, además de las obligaciones señaladas en artículo que antecede, tendrá las siguientes:

A. Policías de Atención a Delitos.

- I. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia existentes;
- II. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- III. Informar al inculcado, al momento de su detención, sobre los derechos que a su favor establece la Constitución y demás normas aplicables;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
03191001

NOGALES

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD

IV. Poner a disposición de la autoridad competente a los adolescentes que hubieren incurrido en acciones u omisiones, correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;

V. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, cuando debido a las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas, cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al Ministerio Público para que, en su caso, les dé trámite legal o las deseche de plano;

VII. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los autores o partícipes del hecho, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

VIII. Participar en la investigación, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

IX. Registrar de inmediato la detención en el Registro correspondiente, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

X. Poner a disposición de la autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;

XI. Asegurar y preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos de éste;

XII. Hacer constar cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de estas;

XIII. Emitir los informes, registros, partes policiales y demás documentos que se generen con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

XIV. Dar cumplimiento, en forma inmediata, a los mandatos ministeriales y judiciales de que tenga conocimiento, con motivo de sus funciones;

XV. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad y recabar de ellos sus datos para ser localizados;

XVI. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado en la investigación del delito;

XVII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Ministerio Público;

XVIII. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos.

B. Policía de Proximidad.

I. Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito a que refiere este reglamento;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

Tel: 52 52 311 132 5000 @ayuntamiento_nogales municipio_nogales

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA



- II. Mantener el contacto directo con la ciudadanía mediante programas de prevención de delitos y conductas antisociales.
- III. Establecer en las colonias del municipio contactos directos de denuncia ciudadana.
- IV. Brindar información a comerciantes sobre prevención de delitos
- V. Participar en ferias, congresos, reuniones en los diferentes puntos de la ciudad a fin de informar de programas preventivos.

Artículo 38. El documento de identificación de los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 39. Los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: I. El área que lo emite;

- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en: a. Tipo de evento, y b. Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a. Señalar los motivos de la detención;
 - b. Descripción de la persona;
 - c. El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d. Descripción de estado físico aparente;
 - e. Objetos que le fueron encontrados;
 - f. Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g. Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 52 (631) 167-6000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

POBLADO EN 1549 - FUNDADO EN 1571 - 439 AÑOS

CAPÍTULO II DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Serán correctivos disciplinarios:

I.- Amonestación: Es el acto por el cual el superior jerárquico hace del conocimiento del subordinado la infracción cometida, exhortándolo a no reincidir en la misma. La amonestación podrá ser verbal o escrita;

II.- Arresto: Consiste en la reclusión temporal del infractor en el recinto oficial de la Institución Policial. El arresto puede ser leve o severo. El leve consiste en la reclusión obligatoria del infractor hasta por doce horas y el severo consiste en la reclusión de aquél hasta por un término de treinta y seis horas. Ambos arrestos deberán cumplirse después de concluido el turno de servicio; y

III.- Cambio de comisión: Se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que está adscrito o bien cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña. La amonestación y el arresto, procederán por incumplimiento de cualquiera de las normas de actuación y disciplina previstas en las fracciones I, III, V, XIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XL del artículo 154 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, así como las normas que establezcan los respectivos reglamentos. Estos correctivos serán impuestos a los miembros de las Instituciones policiales por su respectivo superior jerárquico, pero deberán ser graduados por el titular de la Institución Policial, tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, comportamiento y las circunstancias concurrentes. Para la aplicación de los correctivos disciplinarios de amonestación y arresto, se procederá, en primer término, a la aplicación de la amonestación y en caso de reincidencia se procederá a la aplicación del arresto, de conformidad con lo establecido en el presente artículo. Los superiores jerárquicos informarán a la Comisión, sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.

Artículo 41. - Los correctivos disciplinarios se aplicarán conforme a lo previsto en este reglamento, y demás leyes aplicables, sólo podrán imponerse después de oír en defensa al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la infracción, así como los antecedentes del infractor y en todo caso, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I.- La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ 52 (52) 1 63 6000 📧 @ayuntamiento.nogales 🌐 municipalidadnogalessonora.gob.mx

148-SONA

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL

- V.- La antigüedad en el servicio profesional policial; y
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 42. Contra la aplicación de algún correctivo disciplinario, procederá el recurso de rectificación ante la Comisión, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación. El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del correctivo disciplinario aplicado, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que la Comisión aplique al superior jerárquico que lo haya impuesto injustificadamente. No procederá el recurso de rectificación, contra un cambio de comisión decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de correctivo disciplinario.

Artículo 43. Las resoluciones de la Comisión que recaigan sobre el recurso de rectificación, serán definitivas y se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de las Instituciones policiales.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 44. Corresponderá a la Comisión conocer de las faltas e infracciones a los deberes, cometidas por los elementos de la Institución Policial de su adscripción, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de imponer y graduar las sanciones correspondientes. Asimismo, le corresponderá evaluar los expedientes u hojas de servicio del elemento señalado como responsable, a efecto de conocer sus méritos, proponiendo al titular de la corporación policial correspondiente, las soluciones que deban darse en cada caso. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, consistirán en:

- I.- Suspensión en el servicio; y
- II.- Remoción.

Artículo 45. Se entiende por suspensión en el servicio, el acto consistente en la separación temporal del elemento de la Institución Policial de sus funciones, sin derecho a goce de sueldo. Dicha suspensión no será mayor a treinta días y será impuesta por el superior jerárquico cuando el elemento haya incurrido en incumplimiento de cualquiera de las normas de actuación y disciplina previstas en las fracciones II, VI, VII, VIII, XI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI salvo en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 172, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXVI, XLVII y XLIX del artículo 154 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 Teléfono: (52) 52 84 33 3333 Correo electrónico: ayuntamiento@nogales.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

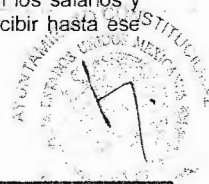
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021

Artículo 46. Se entiende por remoción, la separación definitiva de las funciones del elemento de la Institución Policial y procederá en su contra, cuando haya incurrido en el incumplimiento de cualquiera de las normas de actuación y disciplina previstas en las fracciones IV, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXVI en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 172, y XXVIII del artículo 154 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones anteriores, serán causales de remoción de los integrantes de las instituciones policiales, las siguientes:

- I.- Ausentarse de sus labores en más de tres ocasiones durante un período de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;
- II.- Recibir sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III.- Incurrir en falta grave a los deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones previstos en esta Ley o en las normas de disciplina que se establezcan en los reglamentos municipales correspondientes;
- IV.- Portar arma designada fuera del servicio sin autorización;
- V.- Poner en peligro a los particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VI.- Presentar dolosamente documentación falsificada o alterada en los informes que deba rendir, conforme a las disposiciones de la Ley;
- VII.- Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VIII.- Obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas, a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tenga derecho; y
- IX.- Las demás contempladas en el presente reglamento.

Artículo 48. La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión correspondiente, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. De actualizarse el incumplimiento de los supuestos previstos en la fracción XIV del artículo 154 de la Ley, el superior jerárquico estará facultado para decretar la suspensión preventiva de forma inmediata, debiendo informar de ello a la Comisión dentro de las 48 horas siguientes, para que ésta resuelva lo conducente. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que con motivo de la suspensión, hubiese dejado de percibir hasta ese momento.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ (52) (52) 1 67 5000 📧 @ayuntamiento.nogales 🌐 municipio.nogales-sonora.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
29140-001

NOGALES

1911

Artículo 49. Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos que anteceden, se substanciará procedimiento ante la Comisión, el cual iniciará de oficio o a solicitud del titular de la institución policial o del Comité Ciudadano de Seguridad Pública correspondiente. El procedimiento deberá iniciarse dentro de los 60 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento por el superior jerárquico, de la comisión de las supuestas faltas o infracciones. El presidente de la Comisión convocará a audiencia a los miembros de ésta y notificará al presunto infractor, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles previos a la audiencia, haciéndole saber a este último, en el acto de notificación, la infracción que se le imputa y los elementos en que ésta se sustenta, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como el derecho que le asiste para ofrecer en el desahogo de dicha audiencia, pruebas y formular alegatos por sí o asistido de su defensor, quien podrá ser miembro o no de la Institución Policial. La audiencia se celebrará en un plazo no menor de cinco, ni mayor de veinte días naturales posteriores al inicio del procedimiento. La notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse al presunto infractor personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que para tal efecto tenga señalado ante la Institución Policial correspondiente, surtiendo sus efectos el día en que la reciba. En el mismo acto de notificación, se hará del conocimiento del presunto infractor, que en caso de no comparecer, por sí o por la persona que lo represente legalmente, a la audiencia sin causa justificada, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan. Una vez abierta la audiencia, se dará uso de la voz al presunto infractor o a su defensor si aquél así lo pide, para que dé contestación a las irregularidades y hechos que se le imputan, ofrezca y desahogue las pruebas que juzgue convenientes y presente sus alegatos. Durante el desarrollo de la audiencia, los integrantes de la Comisión podrán interrogar al compareciente y allegarse de otras pruebas tendientes al esclarecimiento del asunto. Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, éstas no pudieren desahogarse en su totalidad en una sola audiencia, ésta se suspenderá y se dictarán las medidas que sean necesarias para su recepción, el día y la hora que se fije para la continuación de la misma, en caso contrario, se cerrará la audiencia y dentro de un término de cinco días hábiles, se dictará la resolución correspondiente. La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada, y deberá contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de las pruebas aportadas, tomando en cuenta la conducta realizada por el presunto infractor, antigüedad en el grado, eficiencia en el servicio, créditos acumulados y examen de promoción, así como la circunstancias del caso, concluyendo si ha lugar o no imponer una sanción. La resolución deberá notificarse personalmente al presunto infractor. Serán aplicables al procedimiento que establece este artículo, las reglas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, en lo relativo a notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

Tel: (52) 631 123 5222 @ahuerasdeahueras municipio.nogales.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 50. Todas las resoluciones y sanciones impuestas por la Comisión, deberán ser notificadas de inmediato al Registro Estatal que corresponda y al titular de la Jefatura, para su conocimiento y ejecución.

Artículo 51. En contra de las resoluciones de la Comisión o de la actuación del titular de la Institución Policial al que correspondiere vigilar el cumplimiento de la misma, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante la misma Comisión o acudir ante la instancia jurisdiccional correspondiente. Se exceptúa de lo anterior, las resoluciones que recaigan en el recurso de rectificación. El recurso de inconformidad, se deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de la misma. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano autor de la resolución lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes. Las resoluciones, se agregarán al expediente u hoja de servicio del elemento y de igual manera, se agregarán al Registro correspondiente.

Artículo 52. En todo lo no previsto para la tramitación del procedimiento ante la Comisión que corresponda, en la tramitación del recurso de inconformidad ante la misma o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como en la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en lo que no se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 53. La aplicación de una correctivo, disciplinaria, corresponde, indistintamente, al superior Jerárquico, pero deberá aprobado por el Comisario General.

Artículo 54. La aplicación de Los correctivos disciplinarios a que se hace mención deberá asentarse, indistintamente, por escrito y agregarse a los expedientes administrativos de cada personal de esta Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal. Serán correctivos disciplinarios:

I.- Amonestación: Es el acto por el cual el superior jerárquico hace del conocimiento del subordinado la infracción cometida, exhortándolo a no reincidir en la misma. La amonestación podrá ser verbal o escrita;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

Tel: (52) 52 1 23 5900 @ayuntamiento_nogales municipio.nogales.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

2018-2021

II.- Arresto: Consiste en que del infractor permanezca en el recinto oficial de la Institución Policial. El arresto puede ser leve o severo. El leve consiste en la reclusión obligatoria del infractor hasta por doce horas y el severo consiste en la reclusión de aquél hasta por un término de treinta y seis horas. Ambos arrestos deberán cumplirse después de concluido el turno de servicio; y

La amonestación y el arresto, procederán por incumplimiento de cualquiera de las normas de actuación y disciplina previstas en las fracciones I, III, V, XIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XL del artículo 154 de la Ley, así como las normas que establezcan los respectivos reglamentos. Estos correctivos serán impuestos a los miembros de esta Jefatura por su respectivo superior jerárquico, pero deberán ser graduados por el Comisario General, tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, comportamiento y las circunstancias concurrentes. Para la aplicación de los correctivos disciplinarios de amonestación y arresto, se procederá, en primer término, a la aplicación de la amonestación y en caso de reincidencia se procederá a la aplicación del arresto, de conformidad con lo establecido en el presente artículo. Los superiores jerárquicos informarán a la Comisión, sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y PROMOCIÓN

Artículo 55.- El ayuntamiento establecerá la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, que será integrada por el regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública nombrado por el Ayuntamiento.

También estarán facultadas para proponer a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública que merezcan alguna de las condecoraciones o estímulos que establece la Ley, debiendo integrar las constancias suficientes para ello, a efecto de remitirlas a la Comisión para su valoración y determinación.

Es facultad de la Comisión de Honor Justicia y Promoción la convocatoria, selección y reclutamiento de personal operativo de nuevo ingreso.

Artículo 56. La Comisión de Honor, Justicia y Promoción que se establezca, deberá integrarse por:

I. Un presidente, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Nogales;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiercodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL

- II. Un secretario, que será el titular de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- III. Un integrante de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del grado jerárquico más alto, y;
- IV. El Presidente del Comité Ciudadano Municipal de Seguridad Pública.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. En todo asunto que deba conocer, se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 57. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, deberá cumplir con las exigencias y formalidades esenciales del procedimiento y en lo no previsto por este reglamento, se aplicará de manera supletoria los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 58. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en sus términos, y surtirán efectos al notificarse.

El procedimiento de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción se sujetara a lo establecido en su reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL

Artículo 59. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal implementará acciones para desarrollo policial con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal.

Artículo 60. El Servicio de Carrera de la Policía y tránsito Municipal es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente para los elementos operativos de la Dirección, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua. De acuerdo a el cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de: 1. Planeación, 5. Formación continua, 2. Certificación, 6. Evaluaciones para la permanencia, 3. Formación inicial, 4. Profesionalización



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
Tel: (52) 52 11 153 5000 @gobiernoatnogales @municipio_nogales_sonora_snlr_mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2019-2021

Artículo 61. Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Jefatura;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y de los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento.

Artículo 62. Para garantizar el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de carrera municipal, éste se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, establecida en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 63. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el personal.

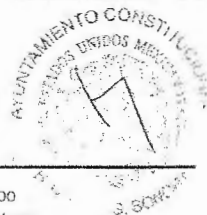
Se registrá por las normas mínimas siguientes: I. La Comisión de Honor, Justicia y Promoción deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal si no ha sido debidamente certificado por el Centro de Evaluación de Control y Confianza y registrado en el Sistema del Registro de Personal de Seguridad Pública;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, evaluación, capacitación y profesionalización;

V. Todos aquellos que se sean establecidos en los procedimientos de la carrera policial.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ +52 (631) 162 5000 | @ahijerondenosales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





M. AYUNTAMIENTO COORDINADO
NOGALES SONORA
2019-2021

NOGALES

Artículo 64. El Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, son las responsables de la formación policial; por ende, son las encargadas, conjuntamente, de:

- I. Elaborar, evaluar y actualizar el programa de formación del personal operativo de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. Operar el sistema de carrera policial;

Artículo 65. El Servicio Profesional de Carrera operará el kárdex mediante el cual el personal operativo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal será registrado y actualizado cuando sea requerido por el sistema de registro de personal de la Secretaría de Seguridad Pública y deberá contener, como mínimo, los siguientes datos de registro en la base de datos:

- I. Huellas dactilares;
- II. Cédula única de identificación personal;
- III. Datos personales;
- IV. Comprobantes de domicilio
- V. Comprobantes de identificación oficial
- VI. Voz;
- VII. ADN;
- VIII. Escritura; IX. Identificación biométrica.

Artículo 66. La profesionalización del personal operativo de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal será permanente y obligatoria conforme al sistema del Servicio Profesional de Carrera policial y los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 67. Para permanecer al servicio de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, a tal efecto, el Servicio Profesional de Carrera Policial en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva difundirá en todas las instalaciones de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal los cursos y actualizaciones disponibles.

Artículo 68. El Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Jefatura de Preventiva y Tránsito Municipal, indistintamente, determinarán en los términos de la ley, las características, modalidades y periodicidad con que se practicarán las evaluaciones al personal operativo de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales. Asimismo se llevarán a cabo procesos de evaluación del desempeño del personal operativo de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal los cuales deberán de ser aplicados cada dos años.





AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
NOGALES SONORA
8079-0021

NOGALES

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 1914 2021

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 69. La instancia encargada del Reclutamiento, Selección, Contratación y Promoción será la Comisión de Honor Justicia y Promoción.

Artículo 70. El procedimiento contemplado en este capítulo es obligatorio para el reclutamiento, selección, contratación y promoción del personal operativo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 71. El reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 72. Para la contratación del personal operativo de esta Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, forzosamente deberán de seguirse las siguientes etapas:

- I. Convocatoria pública o por acuerdo de la Comisión de Honor Justicia y Promoción.
- II. Recepción de documentación,
- III. Entrevista; esta etapa consta de tres entrevistas:

- a. Entrevista previa,
- b. Entrevista dirigida,
- c. Auto Evaluación de la persona de nuevo ingreso conforme al programa establecido.
- d. Coordinación con enlace municipal del Centro de Evaluación Control y Confianza del Estado para la programación de examen de control y confianza.

IV. Investigación telefónica; la cual se procederá a realizarla una vez obtenidos los resultados positivos de los exámenes descritos en la fracción que antecede y entrevista realizada;

V. Estudio Socioeconómico; este estudio es indispensable realizarlo y servirá para complementar la información obtenida por vía teléfono; y se llevará a cabo el llenado del formato previamente autorizado por la Administración;

VI. Exámenes Médicos; en esta etapa se procederá a que se practiquen los exámenes médicos los candidatos del reclutamiento y selección de personal;

VII. Curso de inducción, el cual tomará el elemento contratado para efecto de que conozca a la perfección la estructura organizacional de la Jefatura, así como sus obligaciones, deberes y prohibiciones.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

+52 (53 1) 162 5000 @gobiernodenenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



AYUNTAMIENTO INSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2018-2021

NOGALES

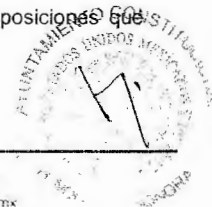
MUNICIPIO DE NOGALES SONORA

Artículo 73. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, mismo que comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados. Y tiene como propósito determinar si el aspirante cumple con las competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto que se va a cubrir, mediante la aplicación de diferentes estudios y evaluaciones, las cuales, en caso de aprobarlas, se convertirán en la referencia para poder ingresar a la Institución.

Artículo 74. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondiente y que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para ingresar a la carrera policial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal o administrativo;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas operativas, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339. Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 16311 162 5000 | @gobiernodenogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2019 - 2024



EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
2018-2021

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para continuar en el servicio activo de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Para permanecer como elemento de la policía, se requiere:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de operativa, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza a partir de bachillerato;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. El personal operativo de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, serán adscritos a las diversas unidades, agrupamientos y servicios.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 52 (63) 1 457 5000 📧 @gobiernonogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

Artículo 77. Es obligatorio para el personal operativo de la de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, practicarse y aprobar las evaluaciones que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza; así como Aprobar las evaluaciones del desempeño; estipuladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. En caso de negativa o de no presentación sin mediar causa justificada, se tendrán por no aprobadas las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior. La no aprobación será considerada como falta grave a los principios de profesionalización y de observancia de las normas de disciplina y orden, y constituirá causal de destitución que será puesto a disposición de la Comisión de Honor Justicia y Promoción de manera inmediata.

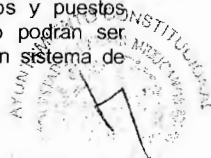
Artículo 79. Los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberán ser certificados por el centro estatal de control de confianza, a fin de que mediante la evaluación correspondiente, se compruebe el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Comisión de Honor Justicia y Promoción y la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no aprobar las evaluaciones estipuladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 80. Se informara de manera oficial a la Comisión de Honor Justicia y Promoción, del resultado de Evaluación y Control de Confianza, del elemento activo de permanencia adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como también del personal de nuevo ingreso, para efecto de que dicha comisión sea quien notifique el resultado de dicha evaluación.

En lo que respecta de los elementos de la Jefatura que se encuentren Aprobados, el Centro de Evaluación y Control de Confianza expedirá el Certificado Único Policial que avala que el elemento cuenta con todos los requisitos de permanencia, el cual tiene una vigencia de tres años.

Artículo 81. La remuneración de los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal será acorde con el grado, cargo o nombramiento, así como la calidad y riesgo y responsabilidades de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (531) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
NO. 16-2021

De igual forma, la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal promoverá un sistema de seguro para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 82. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

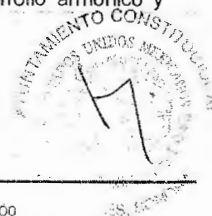
Para ocupar un grado dentro de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO III DE LOS ASCENSOS EN LA CARRERA POLICIAL

Artículo 83. La Comisión de Honor Justicia y Promoción convocará a ascensos dentro de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal dentro de la Jerarquía Terciaria de acuerdo a vacantes y necesidades de la corporación, para lo cual se someterá a análisis las solicitudes de ascenso por la misma tomando en consideración los requisitos mínimos a cumplir. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, comisión, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 84. La convocatoria señalará las categorías sujetas a concurso; lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, el plazo y lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios;

Artículo 85. Los ascensos tienen como finalidad cubrir las vacantes que se generen, asegurar la calidad de los mandos policíacos y mantener un desarrollo armónico y profesional en los elementos.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ +52 (531) 167 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 1914 - 2021



Artículo 86. Para ascender a los distintos grados del escalafón del personal operativo de la jefatura, se requiere:

I. Para ascender de Policía a Policía Tercero se requiere:

- a) Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado
- b) Contar con la evaluación de Control y Confianza aprobado y vigente;
- c) Acreditar buena conducta profesional y ciudadana
- d) Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo.
- e) Aprobar el examen médico.
- f) Aprobar el examen de aptitud física;
- g) No contar con procedimientos administrativos o Judiciales

II. Para ascender de Policía Tercero a Policía Segundo se requiere:

- a) Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado.
- b) Contar con la evaluación de Control y Confianza aprobado y vigente;
- c) Acreditar buena conducta
- d) No contar con procedimientos administrativos o Judiciales
- e) Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo.
- f) Aprobar el examen médico.
- f) Aprobar el examen de aptitud física; y

III. Para ascender de Policía Segundo a Policía Primero, se requiere:

- a) Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado;
- b) Contar con la evaluación de Control y Confianza aprobado y vigente;
- c) Acreditar buena conducta
- d) No contar con procedimientos administrativos o Judiciales
- d) Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo;
- e) Aprobar el examen médico;
- f) Aprobar el examen de aptitud física; y

IV. Para ascender de Policía Primero a Sub Oficial se requiere:

- a) Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado;
- b) Contar con la evaluación de Control y Confianza aprobado y vigente;
- c) Acreditar buena conducta
- d) No contar con procedimientos administrativos o Judiciales
- d) Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo;
- e) Aprobar el examen médico;
- f) Aprobar el examen de aptitud física; y



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
Tel: 52 (52) 51 167 5000 | @gobiernoordenogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2015-2021

V. Para el cargo de Oficial se requiere:

- a) Ser propuesto por el Comisario en turno y aprobado por la Comisión de Honor Justicia y Promoción;
- b) Ser Mexicano de nacimiento
- c) Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado.
- d) Contar con la evaluación de Control y Confianza aprobado y vigente;
- e) Acreditar buena conducta;
- f) No contar con procedimientos administrativos o Judiciales
- g) Aprobar el examen médico. g) Aprobar el examen de aptitud física.
- h) Ser ratificado por el Cabildo

VI. Para el cargo de Comisario en Jefe se requiere:

- a) Ser propuesto por el Comisario en turno; Ser mexicano de nacimiento
- b) Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado.
- c) Contar con la evaluación de Control y Confianza aprobado y vigente;
- d) Acreditar buena conducta;
- e) No contar con procedimientos administrativos o Judiciales
- f) Aprobar el examen médico.
- g) Aprobar el examen de aptitud física.
- h) Ser propuesto por el Comisario
- i) Ser ratificado por el Cabildo

VII. Para el cargo de Comisario General de Policía se requiere:

- a) Ser propuesto por el C. Alcalde del Municipio;
- b) Ser ciudadano Mexicano de nacimiento
- c) Estudios mínimos de Bachillerato
- d) Tener como mínimo 10 años de antigüedad en el ámbito de Seguridad Publica;
- e) Acreditar buena conducta;
- f) Aprobar el examen médico;
- g) Aprobar el examen de aptitud física;
- h) Contar con el examen de Control de Confianza aprobado y vigente, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.
- i) Ser ratificado por el Cabildo

Artículo 87. Los requisitos para participar en la promoción serán los siguientes:

I. Perfil y capacidad: Acreditar con la aprobación de los exámenes de:

- a) Aptitud física;
- b) Aptitud psicológica; y
- c) Médico.

II. Antigüedad en la corporación: Acreditará con oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000





NOGALES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2015-2021

III. Conducta: Se acreditará de acuerdo a la conducta:

- a) Profesional; y,
- b) Ciudadana.
- c) No contar con procedimientos administrativos o Judiciales

IV. Antigüedad como servidor público.

V. Contar con la Evaluación de Control y Confianza aprobado y vigente

VI. Méritos especiales: Se acreditará con la hoja de desempeño personal.

VII. Conocimiento Técnico-operativo: Se acreditará a través de los exámenes de los cursos de ascenso correspondientes.

Artículo 88. En todas las jerarquías el número de ascensos estará en razón directa de las plazas vacantes, o en la cantidad de puestos de nueva creación y será determinado por la Comisión de Honor Justicia y Promoción.

Artículo 89. Solo se ascenderá al grado inmediato superior, respetando siempre el orden del escalafón jerárquico de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 90. El Presidente Municipal con aval de Secretario del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Honor Justicia y Promoción, Comisario General podrán proponer el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior del personal operativo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo ante la Comisión de Honor Justicia y Promoción para su valoración.

Artículo 91. El personal operativo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal tiene la obligación de superarse profesionalmente, por lo que deberán participar en las promociones de ascenso que para tal efecto se realicen; en la inteligencia de que en el caso de que alguna persona no desee participar en alguna promoción a la cual tenga derecho, deberá manifestarlo por escrito, pero deberá de asistir en calidad de oyente al curso correspondiente. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá informar por escrito a aquellos que tengan el derecho de participar, publicándose con treinta días de anticipación en un lugar visible en las oficinas de esa Jefatura.

CAPITULO IV DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 92. Con el objetivo de estimular al personal operativo de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por su heroísmo, méritos profesionales, servicios al Estado o a la patria y otros actos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:

- I. Condecoraciones;
- II. Reconocimientos, y
- III. Estímulos económicos



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

CONSTITUCIONAL

Mismos que deberán de ser avalados por la Comisión de Honor Justicia y Promoción.

CAPITULO V DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 93. Las condecoraciones se otorgarán al personal operativo de la Jefatura. Obtenida la condecoración será expedida la constancia correspondiente.

Artículo 94. Las condecoraciones que se otorgarán serán las siguientes:

- I. Valor Policial;
- II. Mérito Policial; y
- III. Mérito Docente.

Artículo 95. La condecoración al valor policial se otorgará por disposición del Presidente Municipal, Comisión de Honor Justicia y Promoción a propuesta del El Presidente Municipal con aval de Secretario del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Honor Justicia y Promoción, Comisario General y tiene por objeto premiar a los policías que ejecuten con riesgo de su vida, actos de heroísmo.

Artículo 96. La condecoración al mérito policial se concederá por disposición del Presidente Municipal y la Comisión de Honor Justicia y Promoción a propuesta del Presidente Municipal con aval de Secretario del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Honor Justicia y Promoción, Comisario General, a los policías, que sean autores de un invento de utilidad para las fuerzas de seguridad o que coadyuve a modernizar y eficientizar las labores policiales en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 97. La condecoración al mérito docente se concederá por disposición del Presidente Municipal, Comisión de Honor Justicia y Promoción a propuesta del Presidente Municipal con aval de Secretario del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Honor Justicia y Promoción, Comisario General, a los policías y civiles, que presten sus servicios en las aulas, enseñando temas relacionados con la capacitación, profesionalización y actualización de los elementos pertenecientes a la Jefatura.

CAPITULO VI DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 98. Cuando personal operativo de esta Jefatura ejecuten acciones meritorias que no les den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero su conducta constituye un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, serán distinguidos con un reconocimiento que otorgará el la Comisión de Honor Justicia y Promoción.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOGALES

Los reconocimientos serán publicados a la vista en el interior de las oficinas de la Dirección, por treinta días consecutivos y comunicados por escrito a los interesados, anotándose en las hojas del expediente personal de cada elemento que la hayan merecido.

Artículo 99. Los reconocimientos de perseverancia se otorgarán por la Comisión de Honor Justicia y Promoción y estarán destinados a destacar los servicios ininterrumpidos en el activo de los miembros del personal operativo de la Jefatura y serán:

- I. A los que cumplan 30 años;
- II. A los que cumplan 25;
- III. A los que cumplan 20;
- IV. A los que cumplan 15;
- V. A los que cumplan 10; y
- VI. A los que cumplan 5 años.

Artículo 100. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisión de Honor Justicia y Promoción otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

El estímulo otorgado por la Comisión de Honor Justicia y Promoción será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 101. Los estímulos económicos, se le darán a los elementos de esta Jefatura que realicen algún acto de relevancia, o bien a aquellos que se distingan de sus compañeros por su desempeño, probada honradez, perseverancia, lealtad y entrega al cumplimiento de su servicio.

Artículo 102. Se otorgara estímulo económico al personal adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal que dentro de su escolaridad acredite mediante documentos oficiales que se encuentra cursando o ha concluido su educación Universitaria en los siguientes parámetros educativos- económicos: Acreditar y comprobar más del 75% de educación universitaria recibirá un estímulo económico de 10% adicional a su percepción mensual neta. Acreditación mediante carta de pasante y/o cardex de conclusión de educación universitaria recibirá un estímulo económico del 15% adicional a su percepción mensual neta. Acreditación de conclusión de estudios universitarios mediante Título y Cedula Profesional recibirá un incremento a su remuneración mensual el 20% y un 25% al personal que acredite con título, cedula profesional y cedula profesional de maestría.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

Tel: (52) 631 453 5000 | @ayuntamientonogales | municipalidadnogalessonora.gob.mx

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES

3000 15 1900 3000 15 1900 3000 15 1900 3000 15 1900



GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE NOGALES SONORA
3015-2021

Artículo 103 El personal de la Jefatura tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Salario aprobado por la ley de egresos municipal.
- II. Aguinaldo correspondiente al equivalente a 45 días de salario.
- III. Prima dominical;
- IV. Seguro de vida muerte accidental
- V. Seguro de Vida por muerte en servicio;
- VI. Prima Vacacional
- VII. Servicio Médico
- VIII. Gastos Funerarios dentro de la demarcación del municipio
- IX. Continuidad del servicio médico municipal a los beneficiarios del derechohabiente fallecido en el servicio;
- X. Remuneración por laborar en día de descanso obligatorio; y
- XI. Vacaciones semestrales.

CAPITULO VII DE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 104. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - b) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el personal de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

Tel: (52) 531 123 5000. @GobiernoNogales. ayuntamiento.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Escalin Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

Artículo 105. Los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

CAPITULO VIII DEL UNIFORME Y EQUIPO DE TRABAJO

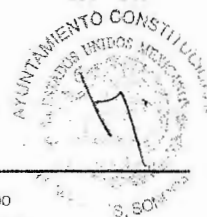
Artículo 106. La selección del uniforme oficial de la Policía, Agentes de Prevención y cuerpos especiales, así como el diseño de la placa oficial, quedará sujeta a la decisión de un consejo, el cual quedará integrado por el Comisario General, y los siguientes dos mandos inmediatos inferiores; mismo que sesionará anualmente para elegir los colores, la tela y el diseño, tomando en cuenta, desde luego, los aspectos técnicos y de marcialidad correspondientes.

I. De los Oficiales de Policía:

- a) El pantalón del oficial de policía y los mandos superiores será de corte recto;
- b) En ambas mangas de la camisa se colocará un emblema en forma de diamante con la palabra "Policía Municipal", además al lado izquierdo superior y al frente se colocará la placa oficial de la Policía Municipal Nogales.
- c) La chamarra será en los materiales disponibles en el mercado al momento de su adquisición, con la palabra "Policía Municipal" en la espalda, así como el emblema en forma de diamante en ambas mangas;
- d) El calzado será en el material adecuado de color negro;
- e) La gorra será de color Azul Marino y llevará en la parte frontal la placa oficial de la Jefatura; y
- f) La placa será de tipo escudo heráldico alemán en color plata para los oficiales de policía y de color dorado para los mandos superiores, la cual al centro llevará una estrella de siete picos y a su vez al centro de esta el escudo heráldico del Municipio de Nogales y la palabra "Policía Municipal Sonora", distribuida en la parte superior e inferior de la placa.
- g) El pantalón, camisa, chamarra, calzado y accesorios catalogados como tácticos, serán utilizados únicamente para los grupos de operaciones especiales.

Artículo 107. El equipo reglamentario de trabajo lo constituye:

- I. Arma de cargo;
- II. Uniforme Policial
- III. Gas Pimienta;
- IV. Fournitura;
- V. Cinturón de color Negro
- VI. Silbato
- VII. Candados para mano (incluida llave)



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
Tel: 52 (531) 162 5000 | @gobiernode Nogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





NOGALES



- VIII. Bastón Policial (PR24 y/o plegable)
- IX. Lámpara de Mano
- X. chaleco Balístico;
- XI. Equipo de radio comunicación;
- XII. Impermeables (azul con líneas florecientes en campo y/o amarillo vialidad);
- XIII. chaleco Floreciente (vialidad)
- XIV. Vehículo Radio Patrulla; y
- XV. Las demás prendas que sin ser parte del uniforme o de las insignias, sean accesorios de los señalados en las fracciones anteriores o sean necesarios para el desempeño temporal o permanente de actividades propias del servicio.

Artículo 108. El equipo reglamentario que se entregue a cada uno de los elementos operativos de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo signar el documento que al efecto acredite el resguardo de dicho equipo.

Artículo 109. El armamento que se entrega a los elementos debe estar en óptimas condiciones de uso, que permitan un adecuado rendimiento y funcionamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 110. El uso de uniforme reglamentario será sin alteraciones, accesorios, colores y/o insignias no autorizadas en este reglamento.

Artículo 111. El personal masculino perteneciente a esta Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberán en todo momento que presten su servicio traer pelo recortado y frente descubierta, barba y/o bigote recortado y alineado.

En caso de ser requerido para registro y/o actualización de biometrías e información en sistema nacional, estatal o municipal deberán de ser totalmente rasurado bigote y barba.

Artículo 112. El personal femenino perteneciente a esta Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberán en todo momento que presten su servicio traer pelo recogido por cuestiones de seguridad y frente descubierta, no joyería (aretes, pulseras, cadenas, dijes o cualquier objeto de bisutería), uñas recortadas y maquillaje discreto así como color de pelo discreto evitando colores llamativos así como evitar en todo momento accesorios innecesarios y/o llamativos.

Artículo 113. Es obligación del personal adscrito a la Jefatura de Policía Preventiva presentarse a su servicio portando uniforme reglamentario de manera pulcra, limpia y planchado así como el aseo personal.





NOGALES

2019-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. El Sistema para la Prevención del Delito tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendentes a prevenir la comisión de algún delito o infracción administrativa, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización. Se ejecuta a través de los siguientes ámbitos de intervención:

- I. La prevención social;
- II. La prevención comunitaria; y
- III. La prevención de enfoque policial;

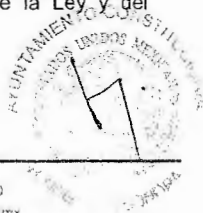
Artículo 115. La prevención social del delito tiene como propósito reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud, el desarrollo social, urbano y económico.

Artículo 116. La prevención comunitaria del delito tiene por objeto promover la participación de la comunidad, en acciones tendentes a mejorar las condiciones de seguridad de su entorno y al desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, de la denuncia ciudadana y de la solución de los conflictos a través del diálogo y la negociación.

Artículo 117. La prevención del delito realizada por Seguridad Pública tiene por objeto promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el territorio del municipio, las estrategias que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia.

Este nivel de intervención deberá realizarse considerando la prestación de los servicios específicos, que de acuerdo al ámbito de su competencia, corresponde realizar a Seguridad Pública.

Artículo 118. El Programa Estatal deberá establecer las bases para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los diversos ámbitos de intervención en materia de prevención del delito y será la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal la instancia responsable de verificar su aplicación, en los términos de la Ley y del Reglamento respectivo.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 52 52 51 422 5000 📧 @ayuntamientonogales 🌐 municipio.nogales.centro.sonora.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

ESTABLECIDO POR LA LEY DEL 18 DE FEBRERO DE 1917



EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 119. Los programas de prevención del delito son el conjunto de actividades realizadas por Seguridad Pública o por sus organismos auxiliares, que tienen como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

Artículo 120. Seguridad Pública y sus organismos auxiliares promoverán la protección de las personas y de sus bienes en todos sus aspectos y deberán incluir acciones a favor de personas con capacidades diferentes, menores de edad y las que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación.

TÍTULO SEPTIMO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. El Sistema a que se refiere este Título, tiene como propósito propiciar la participación ciudadana para el cumplimiento de los objetivos y fines de este ordenamiento y se integra a través de los siguientes ámbitos de intervención:

- I. El Comité Ciudadano en materia de Seguridad Pública del Estado;
- II. El Comité Ciudadano Municipal de Seguridad Pública;
- III. Cualquier organismo o institución del sector público, privado, social, empresarial o académico que se relacione con el objeto de este Título.

Artículo 122. La participación ciudadana para la Seguridad Pública tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección del delito y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia de la Ley, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada, con las autoridades para el cumplimiento del objeto y fines que en la misma se establecen.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 123. El Comité Ciudadano es una instancia ciudadana autónoma, conformada por consejeros, que tiene por objeto coadyuvar con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y los organismos auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fines de este Reglamento.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 94000

☎ 52 521 423 6000 @gobmunicipalno @municipalno nogaes.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2019-2024

NOGALES

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 124. El Comité Ciudadano se integrará por las personas, con las funciones y los requisitos que se establecen en la Ley Estatal de Seguridad Pública, sin perjuicio de que por medio de un reglamento municipal específico, se regule la materia, en cuyo caso, será ese reglamento municipal el que prevalezca sobre el ordenamiento estatal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Los organismos auxiliares de seguridad son coadyuvantes a la función de seguridad pública, tienen obligación de colaborar y brindar información oportuna a las autoridades e instituciones de seguridad, en situaciones de emergencia, desastre o cuando así se le solicite.

Artículo 126. Ningún funcionario o servidor público en activo de Seguridad Pública podrá desempeñarse como personal directivo, operativo o administrativo, ser socio o propietario, por sí o por familiar directo, de una empresa que preste servicios de seguridad privada.

ARTÍCULO 127. Los servicios de seguridad privada podrán prestarse por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, que hayan obtenido la autorización correspondiente de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública, pudiendo brindar sus servicios sólo en las siguientes modalidades: I. Seguridad Privada a personas: consistente en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario; II. Seguridad Privada en los bienes: El cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles; III. Seguridad Privada en el traslado de bienes o valores: La prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado; IV. Seguridad de la Información: La preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea esta documental, electrónica o multimedia; V. Sistemas de prevención y responsabilidades: la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas; y VI. Actividad vinculada con servicios de seguridad privada: La actividad relacionada directa o indirectamente con instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas electrónicos o procedimientos técnicos especializados.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ 52 5621 562 5000 | @ayuntamientonogaless | municipio.nogaless-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2015-2021

NOGALES

CONSTITUCIONAL

Los servicios de seguridad privada, son auxiliares de la función de seguridad pública.

Sus integrantes coadyuvarán, por lo tanto, con las autoridades y las instituciones de seguridad pública correspondientes, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva, y sólo en los casos concretos que se les convoque.

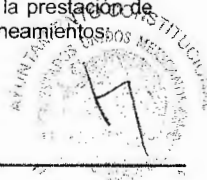
ARTÍCULO 128. Los particulares que se dediquen a la prestación de estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables a las Instituciones de Seguridad Pública, incluyendo los principios constitucionales de actuación y desempeño. Asimismo, tendrán la obligación de aportar los datos necesarios para el registro de su personal y equipo y de proporcionar oportunamente la información estadística al Sistema Estatal, a través de la instancia que corresponda, así como de proporcionar la información relativa a la delincuencia detectada, al Centro Nacional de Información, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los ordenamientos reglamentarios correspondientes establecerán los términos conforme a los cuales las empresas de seguridad privada deberán someter a su personal a procedimientos de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 129. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad privada a personas, seguridad privada en los bienes, seguridad privada en el traslado de bienes o valores, seguridad de la información, sistemas de prevención y responsabilidades y actividad o actividades vinculadas con servicios de seguridad privada, deberán obtener la autorización correspondiente del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a las bases que dispone la Ley de la materia y el Reglamento de Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Sonora.

Las empresas prestadoras de servicios privados de seguridad que cuenten con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y que pretendan establecerse en el municipio, para realizar tales labores, deberán cumplir con las disposiciones que señala la Ley estatal de Seguridad Pública y el Reglamento de Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 130. Los particulares o las sociedades que se dediquen a la prestación de los servicios de seguridad privada, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. B4000

☎ 52 521 162 5000 🌐 @gobierno.nogales 📧 municipio.nogales-sonora.pob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL

I. No realizar funciones que, constitucional o legalmente, sean competencia exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública, del Ministerio Público o de las Fuerzas Armadas;

II. Participar, mediante denuncia, las conductas o hechos que conozcan en el desempeño de sus labores, que puedan constituir delitos y, proporcionar a las autoridades competentes, las pruebas que acrediten su existencia y la presunta responsabilidad del inculcado;

III. No utilizar en su denominación o razón social, identificaciones, papelería o cualquier objeto, las palabras policía, agentes, investigadores o cualquier otra que pueda sugerir una relación con las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. No emplear en sus automóviles, documentos, insignias o identificaciones, denominaciones, logotipos y colores oficiales, ni el escudo o los colores nacionales. Tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países o placas metálicas de identidad;

V. Portar, únicamente uniformes, insignias, divisas o equipo distinto al asignado a las Instituciones de Seguridad Pública, en forma tal que, a simple vista, no exista la posibilidad de confusión;

VI. Cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que la Ley estatal de Seguridad pública y el Reglamento respectivo señalen. Se exceptúan de lo anterior, las personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo;

VII. Llevar un registro de personal y equipo, que deberá ser presentado, por los prestadores del servicio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante los formatos establecidos por la Secretaría Estatal. Todas las altas deberán de consultarse previamente con la autoridad competente, para determinar los antecedentes del elemento y hacer las observaciones pertinentes, además de evaluar sus capacidades para determinar el nivel de capacitación requerido, notificándose también las bajas de su personal, especificando las causas;

VIII. Cumplir todas y cada una de las obligaciones que les impongan el reglamento respectivo y las disposiciones legales aplicables; y

IX. Responder solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal, a causa de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 131. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en la Ley estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, por parte de los prestadores de los servicios de seguridad privada, dará lugar a las sanciones que la ley estatal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables establezcan.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 52 52 1 52 11 163 5020 📧 @ayuntamientonogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
3049-8071

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 1923 - 2023

TÍTULO NOVENO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132. El presente Título, tiene por objeto establecer las normas relativas al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los Adolescentes, personas en edad avanzada, personas con capacidades diferentes y peatones en general, en las vías primarias y locales de comunicación ubicadas en el municipio, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 133. Autoridades y promotores voluntarios deben llevar a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. El respeto al agente de vialidad;
- III. La protección al peatón;
- IV. La prevención de accidentes; y
- V. El uso racional del automóvil particular.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 134. Los conductores deben:

- I. Portar licencia o permiso vigente;
- II. Portar la tarjeta de circulación original o el documento que autorice la legal circulación del vehículo;
- III. Obedecer la señal de alto en un semáforo;
- IV. Circular en el sentido que indique la vialidad;
- V. Respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En caso de no haber señalamiento en vías primarias, la velocidad máxima es de 20 kilómetros por hora;
 - b) En vías locales la velocidad máxima es de 40 kilómetros por hora; y
 - c) En zonas escolares, peatonales, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima es de 20 kilómetros por hora; y
- VI. Todos los ocupantes del vehículo, deben utilizar el cinturón de seguridad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores, se sanciona con base a las fracciones: III, IV, V, incisos a) y b), VI V inciso c, I y II según corresponda.

Artículo 135. Se prohíbe a los conductores:

- I. Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclo vías, así como las vías peatonales;
- II.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339 Col. Centro. C.P. 84000

☎ +52 52 11 162 5000 📧 @ayuntamiento Nogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno

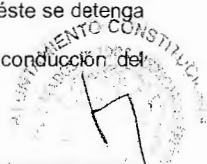




AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 NOGALES, SONORA
 0318-0021

NOGALES

- III. Circular en carriles de contraflujo y confinados;
- IV. Detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados con rayas para cruces de las vías públicas, así como en las intersecciones con las mismas;
- V. Circular en reversa más de 50 metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante; en ningún caso mientras se circule en reversa, se puede cambiar de carril;
- VI. Circular por el carril izquierdo, impidiendo que los vehículos puedan rebasar;
- VII. Rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando:
 - a) Sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
 - b) El carril de circulación contrario, no ofrezca una clara visibilidad;
 - c) La vía no esté libre de tránsito en una distancia suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
 - d) Se acerque a la cima de una pendiente o en una curva; y
 - e) Se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril.
- VIII. Rebasar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción, de que el vehículo al que pretenda rebasar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- IX. Dar vuelta en "U" en lugares prohibidos y cerca de una curva;
- X. Dar vuelta a la derecha o izquierda, sin tomar el carril del extremo correspondiente;
- XI. Usar carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros;
- XII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías;
- XIII. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- XIV. Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos. En los asientos traseros deben utilizarse para el efecto sillas porta infantes, para menores de hasta 5 años;
- XV. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello. Sólo pueden transportar cargadores o estibadores, cuando la finalidad del transporte requiera de ellos y en número y en condiciones tales que garanticen su integridad física;
- XVI. Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar, en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- XVII. Viajar en convoy de dos o más vehículos, con distancias que no garanticen la detención oportuna, en los casos en que se frene intempestivamente, invadiendo carriles o impidiendo la circulación libre de los demás vehículos;
- XVIII. Circular con el parabrisas roto o estrellado, cuando ello distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XIX. Mantener abiertas las puertas del vehículo o abrirlas antes de que éste se detenga por completo;
- XX. Utilizar teléfonos celulares, u objetos o bienes que dificulten la conducción del vehículo;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. B4000
 Teléfono: (52) 52 31 35 2330 • @ayuntamiento Nogales • ayuntamiento.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES

2016-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

- XXI. Utilizar audífonos mientras se conduzca;
- XXII. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y otro tipo de eventos cívicos y similares;
- XXIII. Producir ruido excesivo o molesto con el radio, el claxon o el motor de su vehículo; e
- XXIV. Instalar y/o utilizar antirradares o detector de radares en los vehículos.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base en la fracción I, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XI, XIII, XIV, XV y XXIII, VIII y X según corresponda las y en base a la Ley de Ingresos del Ayuntamiento, de conformidad con las bases establecidas en la Ley de Tránsito del Estado vigente.

Artículo 136. Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor debe ajustarse a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I. En los cruceros regulados por un agente o por promotores voluntarios de seguridad vial, debe detener su vehículo cuando así lo ordene;
- II. En los cruceros regulados mediante semáforos, debe detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir la zona para el cruce de los peatones, cuando la luz del semáforo esté en color rojo;
- III. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito;
- IV. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes, tiene preferencia de paso el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, quien debe disminuir la velocidad y cruzar con precaución; el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, debe hacer alto total y después cruzar con precaución;
- V. Quien circule por una vía primaria, tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella, deteniendo por completo su marcha, cuando sea preciso;
- VI. Cuando exista la señalización de círculo rojo o en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, debe evitar continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- VII. La vuelta a la derecha es continua y con precaución, aun cuando el semáforo se encuentre en rojo. Sólo es continua a la izquierda, cuando la vía por la que circule el vehículo sea de un solo sentido;
- VIII. Quien circule por una glorieta, tiene preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @entieradenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

MUNICIPIO DE NOGALES

IX. Entre las 23:00 hrs. y las 5:00 hrs. del día siguiente, debe detener totalmente el vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y, una vez que se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar un cruce, puede continuar la marcha aun cuando no haya cambiado la señal de alto;

X. El transporte de alta capacidad o masivo, tiene preferencia de paso; y

XI. Las ambulancias, las patrullas de policía y los del cuerpo de bomberos, tienen derecho de paso, cuando circulen con las señales de sonido o luminosas funcionando.

El incumplimiento de las reglas dispuestas en este artículo, se sanciona con base a la fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI que corresponda.

Artículo 137. Los peatones y personas con capacidades diferentes tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;

II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;

IV. Los vehículos deben circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal;

V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y

VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.

El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sanciona con base fracción: I, II, III, IV, V, y VI.

Artículo 138. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor el conductor detenga su vehículo, en las vías primarias o locales o de una carretera local o en una vía de circulación continua, debe procurar no entorpecer la circulación y dejar una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos y de inmediato colocar los dispositivos de advertencia y si la vía es de dos sentidos de circulación debe colocar sus dispositivos de advertencia a 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Artículo 139. Se prohíbe estacionar, cualquier vehículo en los siguientes espacios:

I. En las vías primarias;

II. En zonas o vías públicas, identificadas con la señalización respectiva;

III. En las vías públicas en doble o más filas;

IV. Sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones;

V. Frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor;

VI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

+52 (631) 162 5000 @gubiernode Nogales municipio.nogales-sonora.eob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
30/10/2020

NOGALES

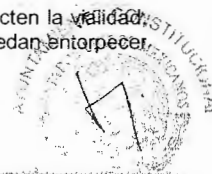
Municipio de Nogales

- VII. Fuera de un cajón de estacionamiento o invadiendo u obstruyendo otro, siempre que estén balizados;
- VIII. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- IX. Frente a la entrada y salida de ambulancias y vehículos de emergencia;
- X. Frente a los hidrantes para uso de los bomberos;
- XI. Frente a rampas especiales para personas con capacidades diferentes, ocupando u obstruyendo los espacios destinados al estacionamiento de sus vehículos;
- XII. Frente a establecimientos bancarios y en lugares destinados al estacionamiento momentáneo de vehículos de traslado de valores, identificadas con la señalización respectiva;
- XIII. En los carriles exclusivos para transporte colectivo de pasajeros;
- XIV. En los accesos y salidas, áreas de circulación y zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales del transporte colectivo;
- XV. En las zonas autorizadas para cargar y descargar;
- XVI. En un tramo menor a 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia y en un tramo de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella;
- XVII. A menos de 100 metros de una curva o cima;
- XVIII. A menos de 10 metros de cualquier cruce ferroviario;
- XIX. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vialidad o carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XX. A menos de 30 metros antes y después de la zona de ascenso y descenso de pasajeros y bahías del servicio público de transporte colectivo de pasajeros;
- XXI. En vías de circulación continua o frente a sus salidas; y XXII. En los demás lugares que la Secretaría y el Instituto determinen.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base a la fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XI. Según corresponda. Artículo 140. Los vehículos estacionados en lugares prohibidos, en los que exista señalamiento con de medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública y que no cumpla con el tiempo de medición en el momento de la revisión, pueden ser infraccionados por el agente, aun cuando el conductor o alguna otra persona se encuentre presente.

Artículo 141. En las vías públicas está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos; salvo en vías locales y sólo en casos de emergencia;
- II. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecten la libertad de la libre circulación;
- III. Arrojar, depositar o abandonar objetos, vehículos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339. Col. Centro. C.P. 84000

☎ +52 (52) 31 363 5000 📧 @ayuntamiento Nogales 📧 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
 NOGALES, SONORA
 2016-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021

- IV. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- V. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o "arrancones" en las vías públicas;
- VI. Alterar o distorsionar las vías o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores;
- VII. Cerrar u obstruir la circulación mediante con vehículos o cualquier otro objeto mueble; y
- VIII. Descargar cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas.

La infracción de las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base a la fracción: VII, I, II, III, V, VIII, IV Y VI según corresponda. La Dirección, en su respectiva competencia territorial, podrá retirar los objetos que pongan en riesgo la seguridad de las personas, obstaculicen la circulación o estacionamiento de los vehículos.

Artículo 142. Todo conductor de vehículo de motor debe proveer lo necesario, a efecto de que el mismo cuente con:

- I. Combustible suficiente para su buen funcionamiento;
- II. Faros delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad;
- III. Luces:
 - a) De destello intermitente de parada de emergencia;
 - b) Especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;
 - c) Que indiquen marcha atrás;
 - d) Indicadoras de frenos en la parte trasera;
 - e) Direccionales de destello intermitente, delanteros y traseros;
 - f) Que iluminen la placa trasera.
- IV. Cuartos delanteros, de luz amarilla y traseros de luz roja;
- V. Llantas en condiciones que garanticen la seguridad;
- VI. Llanta de refacción y la herramienta adecuada para el cambio de la misma;
- VII. Al menos con dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor;
- VIII. Defensas delantera y trasera;
- IX. Cinturones de Seguridad; y
- X. Parabrisas en óptimas condiciones que permitan la visibilidad del conductor al exterior y al interior del vehículo. Cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor natural, ambiental o debido a la infraestructura vial, se deben encender las luces, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base a la fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ (52 51) 423 5000 📧 @ayuntamientoanogales 🌐 ayuntamientoanogales.sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Secretaría
 de Gobierno
 Archivo del Estado





NOGALES



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NOGALES, SONORA
2019-2021

Artículo 143. Los conductores deben cerciorarse que el vehículo:

- I. Esté en condiciones mecánicas adecuadas;
- II. Que le funcionen todos los aditamentos descritos en el artículo anterior; y
- III. Que no emita humo ostensiblemente contaminante.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base a la fracción: I, II Y III según corresponda.

Artículo 144. Los vehículos automotores sólo pueden circular con:

I. Placas de matrícula o permisos provisionales vigentes o en su caso la copia certificada de la denuncia de la pérdida ante el Agente del Ministerio Público, mismos que deben

- a) Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
- b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro;
- c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular; y
- d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva.

II. La calcomanía de circulación permanente; y

III. El holograma de verificación vehicular vigente o en su caso la copia certificada de la denuncia de la pérdida ante el Agente del Ministerio Público.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sanciona con base fracción: I, II Y III según corresponda.

Artículo 145. Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques, deben contar con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deben ser modificados por el propietario.

Los remolques y semirremolques deben estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado.

En combinación de vehículos, las luces de frenos deben ser visibles en la parte posterior del último vehículo.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ 52 52 11 323 5000 📧 @municipiounogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





H. AYUNTAMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL
NOGALES SONORA
2018-2021

NOGALES

Artículo 146. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:

- I. Elementos de identificación iguales o similar a los del transporte público de pasajeros matriculados en el Estado, vehículos de emergencia o patrullas;
- II. Dispositivos similares a los utilizados por vehículos policiales o de emergencia;
- III. Faros delanteros de color distinto al blanco o ámbar;
- IV. Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- V. Luces de neón alrededor de las placas de matrícula;
- VI. Anuncios publicitarios no autorizados;
- VII. Televisor o pantalla de proyección de cualquier tipo de imágenes en la parte interior delantera del vehículo;
- VIII. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor o al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la Secretaría de Transporte y, cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sanciona en base fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII.

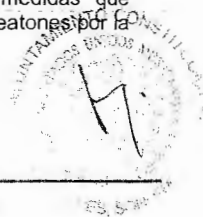
CAPÍTULO III DE LOS PEATONES

Artículo 147. Los peatones deben:

- I. Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias cuando sólo exista un carril para la circulación;
- II. Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello;
- III. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo; y
- IV. Obedecer las indicaciones de los agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, deben ser amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 148. Las autoridades correspondientes deben tomar las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
Tel: 52 (531) 162 5000 | @gobiernonogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2578-0001

NOGALES

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL 1916 (2017)

Asimismo, realizar las acciones necesarias para garantizar que las banquetas se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES

Artículo 149. Los centros educativos pueden contar con promotores voluntarios de seguridad vial, que deben ser habilitados y supervisados por la dirección, previo cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto se establezcan.

Artículo 150. Los conductores de vehículos están obligados a: I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares; y II. Obedecer las señales de protección y las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base a la fracción: I, II

Artículo 151. Las escuelas deben contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública.

Dichos lugares deben estar localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de los centros educativos y previa autorización de la Secretaría de Transporte, garantizando la seguridad de los escolares.

Artículo 152. Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso, deben poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para realizar las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

CAPÍTULO V DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 153. Los conductores de vehículos y equipo afectos al servicio público de transporte tienen las siguientes obligaciones:



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ 52 (631) 163 5000 📧 @viviendonenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

REGISTRADO PÚBLICAMENTE EN 2014 5723

- I. Conducir con licencia de chofer, así como tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, portar ambas placas de matrícula o el original del permiso provisional correspondiente y en su defecto la copia certificada de la denuncia de la pérdida ante el Agente del Ministerio Público;
- II. Circular por el carril de la extrema derecha;
- III. Circular con las puertas cerradas;
- IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en lugares autorizados;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté sin movimiento;
- VI. Circular con las luces interiores encendidas cuando oscurezca;
- VII. Estacionar el vehículo en el lugar de encierro correspondiente;
- VIII. Prestar el servicio únicamente en la zona de operación para la que fue autorizado y conforme a los elementos de identificación correspondientes; y
- IX. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base a la fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX.

Artículo 154. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de pasajeros colectivo:

I. Circular

- a) Por los carriles centrales de la red vial primaria y de acceso controlado y por el segundo carril de la vía lateral, a excepción de utilizarlo para rebasar, y
- b) Por vías primarias en el segundo carril, a excepción de utilizarlo para rebasar, si no hay circulación que lo impida.
- c) Circular fuera de los carriles confinados, cuando existan, salvo cuando se encuentren impedidos para hacerlo por razón de construcción o mantenimiento de los mismos.
- d) Circular sin los elementos de identificación exigidos por el gobierno del Estado de Sonora.

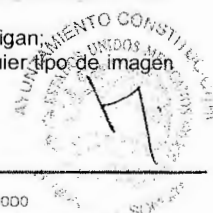
II. Rebasar a otro por el carril de contraflujo de los ejes viales, salvo que dicho vehículo esté parado por alguna descompostura. En este caso, el conductor debe rebasar con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;

III. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda;

IV. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;

V. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;

VI. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de imagen en la parte delantera del vehículo;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (531) 152 5000 📧 @ayuntamiento Nogales 🌐 municipio.nogales-sonora.pob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA

- VII. El uso imoderado de radios, grabadoras y de equipo de sonido en general;
- VIII. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones, así como luces de neón alrededor de las placas de matrícula;
- IX. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo; y
- X. Prestar el servicio público de transporte sin contar con concesión, autorización o permiso correspondiente, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sanciona con base en la siguiente fracción: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS

Artículo 155. Los vehículos de transporte de carga no pueden circular:

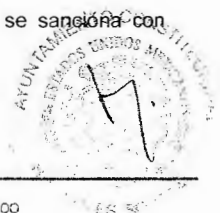
- I. Por carriles centrales; y
- II. Cuando la carga:
 - a) Sobresalga de la parte delantera o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente del Instituto;
 - b) Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;
 - c) Obstruya la visibilidad del conductor, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente del Instituto;
 - d) No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales esparcibles;
 - e) No vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas.

La infracción de las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base en la siguiente fracción: I y II según corresponda.

Artículo 156. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:

- I. Circular por el carril de extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- II. Sujetarse a los horarios y a las vialidades establecidas mediante aviso de la Dirección de Seguridad Pública o la Dirección de Servicios Públicos en el ámbito de su competencia;
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- V. Conducir con licencia vigente; y

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base en la siguiente fracción: I, II, III, IV, V según corresponda.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
Tel: 52 52 31 153 5000 @ahijandonogales @municipio-nogales-sonora gub.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2019-2021

NOGALES

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL 1997

Artículo 157. Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:

- I. Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados;
- y
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio.

En caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, el conductor debe solicitar a los agentes prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, se sanciona con base en la siguiente fracción: I y II según corresponda.

Artículo 158. Se prohíbe a los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Llevar a bordo personas ajenas a su operación;
- II. Arrojar al piso o descargar en las vialidades innecesariamente cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas;
- III. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte; y
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin.

La infracción de las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sanciona con base en la siguiente fracción: I, II, III, IV según corresponda.

Artículo 159. Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública u otra fuente de riesgo, el conductor debe asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga.

Cuando lo anterior suceda en horario nocturno, el conductor debe colocar triángulos de seguridad, tanto en la parte delantera, como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

Tel: (52) 52 1 422 5000 @gobnogaletax @ayuntamiento_nogaletax

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría de Gobierno
Archivo del Estado





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2021



EL GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2015-2021

CAPÍTULO VII DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

Artículo 160. Los conductores de bicicletas y motocicletas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes;
- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;
- IV. Usar casco, los acompañantes también deben portarlo;
- V. Utilizar un sólo carril de circulación;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- VII. En el caso de motocicletas, circular en todo tiempo con las luces encendidas, las bicicletas deben tener aditamentos reflejantes; y

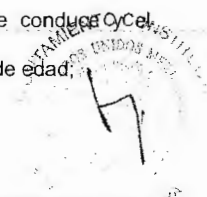
Los conductores de bicicletas deben mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y rebasar con cuidado a vehículos estacionados.

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo por los motociclistas, se sanciona con base en la siguiente fracción: I, II, III, IV, V, VI, y VII. Igualmente se sancionará con multa equivalente a 10 días de unidad de medida de actualización o arrendador de la bicicleta o motocicleta, siempre que se demuestre que no entregó los cascos reglamentarios a los ocupantes de la bicicleta o motocicleta.

Artículo 161. Se prohíbe a los conductores de bicicletas y motocicletas:

- I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias y en donde así lo indique el señalamiento de las vías de acceso controladas, salvo cuando mediante aviso publicado en los medios de comunicación locales, la Dirección de Seguridad Pública o la Dirección de Servicios Públicos determinen horarios y días permitidos en dichas vialidades;
- II. Circular entre carriles;
- III. Circular dos o más vehículos de este tipo en posición paralela dentro de un mismo carril;
- IV. Llevar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio de la motocicleta;
- V. En caso de motocicletas transportar pasajeros menores de 12 años de edad;
- VI. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





MUNICIPIO DE NOGALES
NOGALES, SONORA
0319-2021

NOGALES

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL 1919 - 2021

VII. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; y
VIII. No se puede transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones de motociclistas, se sanciona en base a la siguiente fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII según corresponda.

Artículo 162. Los vehículos de propulsión no mecánica, autorizados por la autoridad competente, sólo podrán circular en las vialidades autorizadas y cumpliendo con la norma técnica publicada para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCÓTICOS

Artículo 163. Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, o bajo el influjo de narcóticos.

Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de la siguiente manera: con sanción con multa equivalente a 50 unidad de medida de actualización en la localidad, misma sanción que aumentará en 33 unidad de medida de actualización en la localidad, cada vez que el mismo conductor u operador reincida o vuelva a violar las referidas disposiciones. En lo que se refiere a este artículo, no se podrá aplicar el descuento a que se refiere el artículo 173 del presente reglamento.

Si el infractor no alcanza los niveles antes indicados, pero en efecto no demuestra habilidades o estar en condiciones para conducir, podrá ser sancionado con la mitad de la multa establecida en el párrafo anterior, y arresto, en su caso.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
Tel: 52 5211 152 5000 @ayuntamiento_nogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





NOGALES

Artículo 164. Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad, serán presentados ante el Juez Calificador o Autoridad Municipal competente, para el caso de encontrarse bajo el influjo de alcohol o de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por el médico calificador municipal.

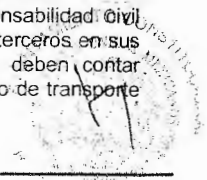
Artículo 165. Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando a través de la Dirección establezcan y lleven a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicitados en los medios de comunicación de mayor circulación de la localidad.

Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol o de narcóticos, deben proceder como sigue: I. Los conductores deben someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación; II. El agente debe entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización, así como la boleta de multa correspondiente; III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre debe ser remitido al Ministerio Público competente; y IV. El agente debe entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Ministerio Público ante el cual sea presentado el conductor, documento que constituye prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y sirve de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación, asimismo, debe dar aviso inmediato a la Secretaría estatal de Seguridad Pública, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir.

En caso de presentarlos, el operador será remitido al departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora adscrita a este municipio, a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora adscrita a este municipio, o a cualquier otra Institución Médica Oficial, para que determine el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la Secretaría estatal, para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir.

CAPÍTULO IX DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE

Artículo 166. Todo vehículo que circule en las vías primarias y locales sitas en los municipios conurbados, debe contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare, al menos, la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas. Los vehículos de servicio público de pasajeros además deben contar necesariamente con seguro de viajero. Los vehículos de servicio público de transporte deben contar con un seguro de responsabilidad vigente.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 167. Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública del Estado de Sonora o de la Administración Pública Municipal, los implicados son responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Si con motivo del tránsito de vehículos se ocasionan daños a bienes de la Federación, las autoridades del Estado de Sonora o de los municipios, deben dar aviso a las autoridades federales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

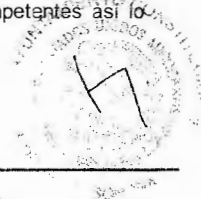
Artículo 168. En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún agente puede remitirlos ante las autoridades.

El agente sólo debe llenar la boleta de sanción señalando la falta que causó el accidente.

Si las partes no están de acuerdo de la forma de reparación de los daños, deben ser emitidos ante las autoridades correspondientes.

La excepción no opera si alguno de los conductores se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos. No obstante, los vehículos deben retirarse del lugar a fin de no obstruir la circulación.

Artículo 169. Los conductores de vehículos involucrados en un accidente de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de alguna persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente: I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la persona o personas lesionadas, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen como corresponda; II. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, y si el no hacerlo representa un peligro o se puede agravar su estado de salud; III. En caso de fallecimiento, el cuerpo y el o los vehículos no deben ser removidos del lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine; IV. Colocar de inmediato los señalamientos que se requieran para evitar otro posible accidente; y V. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

Tel: (521) 423 5000 | @boletinoficialn | municipio.nogales.sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

CAPÍTULO X DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES COMISIONADOS AL DEPARTAMENTO DE TRANSITO

Artículo 170. Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, deben ser impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión, y constar en las boletas de infracciones seriadas y autorizadas por la Dirección de Seguridad Pública, las cuales para su validez contendrán: I. Fundamento Jurídico a) Artículos que prevén la infracción cometida del presente Reglamento; y b) Artículos que establecen la sanción impuesta del presente Reglamento. II. Motivación: a) Día, hora, lugar y breve descripción de la conducta infractora; b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione; c) Placas de matrícula, y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir. III. Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que imponga la sanción.

Las instituciones de seguridad pública deberán coadyuvar para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la materia, cuando exista flagrancia.

Artículo 171. Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes deben proceder de la manera siguiente:

- I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
- II. Se identificarán con su nombre y número de placa;
- III. Señalarán al conductor la infracción que cometió, mostrándole el artículo del presente Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción; y
- IV. Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que deben entregarse para su revisión, y devueltos en el mismo sitio inmediatamente después de que los hubiese revisado; salvo que se haya cometido alguna infracción al reglamento, se podrá retener algún documento de los citados o placa de circulación, para garantizar el pago de la multa;
- V. Tratándose de vehículos del servicio público de transporte, en sus diversas modalidades requerir la documentación que acredite estar autorizado para realizar éste servicio.

Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si están en orden, el agente debe proceder a llenar la boleta de sanción, de la que extenderá una copia al interesado. En caso de que existan irregularidades el agente debe remitir el vehículo al depósito de conformidad con el presente Reglamento.

Handwritten signature and stamp: *H* (with circular stamp containing the date 14/10/2020)

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL 1911 - 2011



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

Artículo 172. Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captado por instrumentos tecnológicos, la infracción debe ser notificada al propietario del vehículo, o quien, en su caso, es responsable solidario del infractor.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 173. El pago de la multa se puede realizar en: I. Oficinas de la Tesorería del Ayuntamiento; II. Centros autorizados para este fin; o

El infractor que pague la multa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe. Si el pago de la multa se hace después de las veinticuatro horas, pero dentro de los tres días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Artículo 174. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, deben ser puestos a disposición del Ministerio Público que corresponda por los agentes que tengan conocimiento del caso, para que aquél resuelva conforme a derecho.

Artículo 175. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento; la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deben remitir copia de la infracción a la Tesorería del Municipio, para que imponga la sanción correspondiente, a quien permita o lleve a cabo la obstaculización o afectación de la vialidad o del tránsito seguro de los peatones, o a quien permita o lleve a cabo la reducción de la capacidad vial, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhiba en ese momento la documentación correspondiente que les autorice a realizar dichos trabajos.

Artículo 176. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los agentes deben sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procede la remisión del vehículo al depósito aun cuando esté el conductor a bordo. Si se encuentra persona ostensiblemente menor de 16 años, mayor de 65 años o con discapacidad, a excepción de los que acrediten contar con la autorización expedida por la autoridad competente, el agente debe levantar la infracción que corresponda y esperar hasta que llegue el conductor o persona responsable, para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ +52 (521) 152 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
NOGALES, SONORA
2016-2021

NOGALES

Tratándose de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, presentar la documentación con la que acredite estar autorizado para dar ese servicio.

Si el conductor o la persona responsable se opone a la remisión del vehículo y se niega a salir de éste, debe ser puesto a disposición del Ministerio Público competente del lugar de los hechos, en términos del Código Penal del Estado de Sonora.

Los agentes que hubieren ordenado llevar a cabo remisión al depósito, deben informar de inmediato, a través de los medios electrónicos de que dispongan, al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y matrícula así como el lugar del que fue retirado.

La Dirección puede auxiliarse de terceros para la remisión de vehículos a depósitos propios o de dichos terceros.

Para la devolución del vehículo en los depósitos, es indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, exhibición de la licencia de conducir, una copia de la misma y portar las llaves del vehículo.

Asimismo, se debe comprobar la no existencia de créditos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por servicios de control vehicular, del ejercicio fiscal anterior al de la devolución del vehículo.

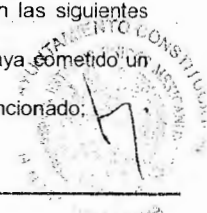
Artículo 177. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas, no pueden ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, el agente debe llenar la boleta de infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

CAPÍTULO XII SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LAS SANCIONES

Artículo 178. Los jueces calificadoros, a petición de parte, únicamente al tiempo de notificar la sanción correspondiente, podrán suspender, motivadamente, la ejecución de las sanciones impuestas, debiéndose sujetar a lo siguiente:

I. La suspensión podrá concederse para aquellas sanciones administrativas menores y multas hasta por 50 unidad de medida de actualización, si concurren las siguientes condiciones:

- a) Que sea la primera vez que delinque el sancionado y que no se haya cometido un delito grave como consecuencia de la conducta sancionada;
- b) Que haya observado buena conducta, antes y después del hecho sancionado;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ 063 (031) 423 5000 📧 @ayuntamiento_nogales 🌐 ayuntamiento-nogales.gob.mx





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 NOGALES, SONORA
 2016-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL DEL 2016 - 2021

c) Que tenga modo honesto de vivir o que por sus antecedentes personales, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del acto que se sanciona, se presume que el sancionado no volverá a delinquir;

d) Que demuestre ser residente permanente de Nogales, Sonora con antigüedad mayor a dos años;

e) Que haya cubierto la reparación de daños y perjuicios o garantizado efectivamente su pago; y

f) Que se obligue a desempeñar, en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos, así como a abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

II. La suspensión comprenderá el arresto, y, en cuanto a las demás sanciones impuestas, la autoridad competente resolverá discrecionalmente, según las circunstancias del caso, quedando el sancionado obligado, invariablemente, a pagar o a garantizar el pago de la multa.

III. A los sancionados a quienes se conceda la suspensión condicional de las sanciones, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo previsto en el mismo.

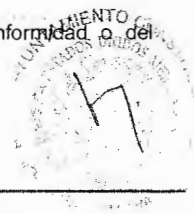
IV. Los sancionados a quienes se conceda la suspensión condicional de la sanción, quedarán sujetos a la vigilancia del órgano ejecutor de las sanciones, el que podrá auxiliarse de las autoridades que estime convenientes.

Artículo 179. Cuando la garantía de pago de multa y de daños disminuya o desaparezca, se prevendrá al sancionado, para que presente nueva garantía dentro del plazo que prudentemente deberá fijársele, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no verifica el cambio de la misma.

CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 180. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades, pueden interponer recurso administrativo de inconformidad o bien juicio administrativo ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado, de conformidad con Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Cuando se trate de multas, la interposición del recurso de inconformidad o del procedimiento administrativo suspende el plazo referido.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 ☎ +52 (53) 472 5000 @ayuntamiento_nogales ✉ ayuntamiento_nogales@sonora.gob.mx

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





NOGALES

MUNICIPIO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

Artículo 181. A los agentes que violen lo preceptuado en este Reglamento o que en aplicación del mismo remitan un vehículo a un depósito sin causa, se les aplicarán las sanciones correspondientes. Los particulares pueden acudir ante el Agente del Ministerio Público o los Órganos correspondientes de la Dirección de Seguridad Pública o Contraloría Municipal, a denunciar presuntos actos ilícitos de un agente.

CAPÍTULO IX SECCION SEGUNDA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 182. Tienen calidad de empleado administrativo aquellos colaboradores que no teniendo el carácter de personal Operativo, prestan sus servicios en la Institución, de conformidad con los ordenamientos de las leyes vigentes.

CAPÍTULO II Admisión

Artículo 183. Para ingresar al servicio de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal como Trabajador Administrativo los candidatos deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener mínimo 18 años cumplidos;
- b) Llenar el formato "Registro de personal";
- c) Aprobar el examen de ingreso y reunir el perfil para ejercer el puesto;
- d) Entregar los documentos que determine la sub administración.

CAPÍTULO III De las Evaluaciones de Calidad y Gestión del Personal

Artículo 184. Con la finalidad de conocer la productividad de cada área así como del personal involucrado, se realizarán evaluaciones al desempeño en forma semestral. Esta evaluación se practicará los 10 días siguientes al finalizar los meses de junio y diciembre.

Artículo 185. Las evaluaciones serán realizadas por el jefe inmediato y deberán contener los resultados de cumplimiento de cada objetivo predefinido y deberá contarse con la firma del personal evaluado, como parte de su aceptación.

Artículo 186. El jefe inmediato deberá mencionar las causas por las que no se cumplieron los objetivos y las áreas de mejora que deberán observarse para eventos futuros. En caso de encontrar áreas de oportunidad a través de capacitación, deberá mencionar los cursos y / o actividades que apoyen en la formación del personal.

Stamp: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NOGALES, SONORA, 2018-2021. Includes a handwritten number '7'.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000

☎ +52 (631) 142 5000 📧 @municipiorenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

SECC. II - SECC. II - SECC. II - SECC. II

TÍTULO TERCERO DE LA PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO

CAPÍTULO X

Artículo 187. Este Capítulo contiene las disposiciones de orden técnico y administrativo aplicables al control de puntualidad, asistencia y permanencia de los Trabajadores. Sub administración, es la responsable de la operación del Sistema de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia. El registro en el sistema de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia es obligatorio para los Trabajadores.

Artículo 188. Los Trabajadores tienen la obligación de presentarse e iniciar puntualmente a laborar en su lugar o área de trabajo asignado mismo que será señalado en oficio de comisión y bajo supervisión y responsabilidad del jefe de departamento asignado. /o en su caso serán funciones asignadas por el jefe inmediato que competan únicamente al departamento de asignación dentro de sus atribuciones y facultades.

Artículo 189. En el caso de permisos de los Trabajadores, el trámite se efectuará de conformidad con este Reglamento.

Artículo 190. La Jornada laboral se comprende en el horario es de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. Y de 15:00 a 22:00 hrs. Y el sábado de 8:00 a 14:00 hrs y de 14:00 hrs a 21:00 hrs. con excepción de aquellos que por necesidades del servicio tengan algún otro horario establecido para el mismo. Cualquier modificación deberá ser pre-autorizada por su jefe directo misma que deberá de informar a la sub administración.

Artículo 191. Cada trabajador deberá firmar su asistencia diaria en las listas correspondientes ubicadas en la oficina de Administración y asentar en las mismas los horarios de entrada y salida de la institución. O bien registrar su asistencia en los medios biométricos disponibles. El trabajador deberá estar en su espacio de trabajo dentro de los cinco minutos posteriores al registro de su entrada.

Artículo 192. Esta estrictamente prohibido registrar la asistencia de algún otro compañero de trabajo, al que incurra en este hecho será acreedor a una sanción prevista en artículo 115, 116 y 117 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora.

Artículo 193. Ningún trabajador podrá ausentarse de la Institución antes de terminar su jornada diaria sin la previa autorización de su jefe inmediato.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

Tel: (52) 52 1 42 6 000 • @ayuntamientonogales • municipalidadnogalessonora.gob.mx

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
03-18-2021

NOGALES

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 194. Para efecto de las incidencias por retardos, inasistencias y salida de los Trabajadores se establecen los siguientes criterios:

I. Retardo:

- a) Retardo Menor, que comprenderá hasta los 10 minutos posteriores a la hora de entrada del Trabajador.
- b) Retardo Mayor, que comprende hasta los 15 minutos posteriores a la hora de entrada del trabajador.
- c) La acumulación de tres retardos menores en una semana se computará como Retardo Mayor.
- d) La acumulación de tres retardos mayores en una semana se computará con inasistencia.

II. Retardo por consulta médica: en caso de que el trabajador requiera asistencia médica y para efecto de que se le compute como retardo justificado, deberá presentar al jefe inmediato la constancia extendida por la entidad autorizada para tal efecto, en donde conste la hora de salida de la consulta

III. Inasistencia: por cada día no laborado injustificadamente, se descontará un día de salario.

IV. Inasistencia por consulta médica foránea: la asistencia médica que reciba el trabajador en localidad distinta a la de su adscripción, justificará su inasistencia, para efecto de que se le compute como inasistencia justificada, deberá presentar al jefe inmediato la constancia o incapacidad extendida por la entidad autorizada para tal efecto.

V. Omisión del registro de entrada o salida: por la omisión de registro de entrada o salida, imputable al trabajador, se hará acreedor a una amonestación; por cada tres omisiones en el mes, se descontará un día de salario.

VI. Salida antes de la terminación de la jornada: cuando el trabajador registre su salida antes de la terminación de su jornada laboral. Se descontará un día de salario salvo que medie autorización expresa del inmediato superior.

VII. Permanencia: por a la ausencia injustificada del trabajador de su centro de trabajo hasta por dos horas, se descontará la cuarta parte de un día de sueldo, la ausencia injustificada por más de dos horas, se considerará como día no laborado.

VIII. Justificación de inasistencia: cuando se trate de imponderables, el trabajador contará hasta con cinco días para acreditar la justificación de su inasistencia.

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
03-18-2021

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





HEMMENTABAMTOS GOBIERNO LOCAL
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

1853 - FUNDADO - 1911 - 1914 - 1917 - 1921

IX Las incapacidades médicas, los permisos económicos y las licencias especiales: se consideran como faltas justificadas.

DÍAS DE DESCANSO CAPITULO XI

Artículo 195. De acuerdo a la Ley del Servicio Civil en su Artículo 27. Son días de descanso obligatorio:

- I.- El primero de enero; □
- II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; □
- III.- El 24 de febrero; □
- IV.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; □
- V.- Los días 1 y 5 de mayo; □
- VI.- El 17 de julio; □
- VII.- Los días 15 y 16 de septiembre;
- VIII.- El 12 de octubre; □
- IX.- El 2 de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; □
- X.- El 25 de diciembre; y □
- XI.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones □ ordinarias, para efectuar la jornada electoral. □ En los días señalados también disfrutará el trabajador de salario íntegro.

DEL LUGAR DE TRABAJO CAPÍTULO XII De Las Instalaciones

Artículo 196. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal tendrá y conservará en buenas condiciones las instalaciones de trabajo, de igual forma el personal administrativo está obligado a mantener en condiciones óptimas su área de trabajo.

CAPITULO XIII De los Visitantes y El Estacionamiento

Artículo 197. Para que se le permita el acceso a toda visita tendrán que registrarse en la agenda de diario la cual será supervisada por sub administración, esta agenda será elaborada por sub administración.

Artículo 198. El estacionamiento de la Comisaria está restringido, las únicas personas que tienen lugar son los Directivos, Jefes de departamento y aquellos que la Comisaria y la Dirección Administrativa autoricen previamente.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA
19 OCT 2020
17

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. B4000
+52 (631) 152 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES

CAPITULO XVI De Los Uniformes y Vestimenta de Personal Administrativo

Artículo 199. La política de uniformes y vestimenta será aplicada de lunes a viernes (Para aquellas personas que previamente se haya convenido su utilización) misma que deberá de ser con estricto apego a sus funciones en el área que corresponde, evitando siempre el uso de escotes, mini falda y blusas o camisas sin mangas.

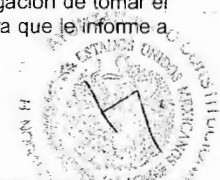
Artículo 200. Se establecen los días sábado la vestimenta CASUAL, tomando en consideración que no se permitirá la utilización de tenis, o calzado no apto para trabajo de oficina así como ropa deportiva (pants) y para caballero las playeras sin cuello, falta de calcetines, etc. Lo anterior estará sujeto al criterio de cada directivo en caso de recibir invitados especiales en las instalaciones de la Jefatura.

Artículo 201. Por disposición oficial de la Secretaría de Salud queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones.

DE LAS LLAMADAS TELEFONICAS

CAPÍTULO XVII

Artículo 202. La llamadas deben ser atendidas sin excepción de forma expedita, clara y oportuna, es prioritario para la Jefatura que la comunicación con otras autoridades, clientes, proveedores, empleados y cualquier persona que llame, se realice sin pérdidas de información al momento. Las llamadas personales deberán ser limitadas. En caso de saturación de líneas telefónicas, se deberá tener especial interés en contestar cualquier llamada que se tenga la certeza que está siendo abandonada, las personas que contesten el teléfono sea cualquiera sin excepción deberá contestar con el siguiente slogan: "Gracias por llamar a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito municipal, Buenos días, Tardes, Noches, (Según sea la hora) Le atiende "x" En Que Puedo Servirle" o bien al área en el que se atiende el teléfono. En caso de llamadas internas, por buena costumbre se contestará "Nombre de quien contesta Buenos días, Tardes, Noches, (Según sea la hora)". Por ningún motivo se puede tener una llamada más de un minuto sin respuesta. En caso de ausencia (corta o larga), el responsable de cada extensión deberá encargar a su compañero más cercano, la atención de sus llamadas, evitando con ello la pérdida y saturación del conmutador. Toda aquella persona que conteste el teléfono, tendrá la obligación de evitar que se pierda la llamada; en caso de que ocurra tiene que darle el seguimiento adecuado. Así mismo en caso de que no se encuentre la persona a quien llaman, tiene la obligación de tomar el recado por escrito y turnarlo al asistente del área correspondiente para que le informe a la persona buscada.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000





NOGALES



I. Ocasione por faltas de cuidado e indolencia, perjuicios materiales graves durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, equipo, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.

Artículo 209. Se hará acreedor a una acta administrativa aquel empleado que incumpla en lo establecido en el presente reglamento. Al empleado de esta dependencia que acumule cuatro actas administrativas en su expediente laboral será susceptible a la separación de su cargo sin responsabilidad para la institución.

DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CAPÍTULO XVI

Artículo 210. Son causas de rescisión del contrato de trabajo, las señaladas por la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora.

Artículo 211. Se gratificará al trabajador que sin haber sido sancionado lo amerite, conforme a lo siguiente:

No tenga faltas injustificadas o retardos por un mínimo de seis meses.

Artículo 212. Los retardos que se desprendan de la evaluación semestral de asistencia del trabajador, podrán ser acumulables contra los días económicos a que tiene derecho.

Artículo 213. Lo establecido en este capítulo debe estar sujeto a los reportes validados por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Nogales Sonora.

82

Artículo 214. El departamento de recursos Humanos es el único departamento en capacidad para dar por terminada la relación laboral con cualquier trabajador previa puesta a disposición por parte de la Jefatura.

Artículo 215. Serán responsables directa y personalmente todos aquellos que en abuso de su autoridad causen daño a la Institución por la aplicación de las sanciones anotadas.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2018-2021

NOGALES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Sonora.

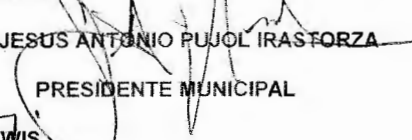
SEGUNDO.- Quedan derogados los ordenamientos jurídicos municipales que se opongan al presente.

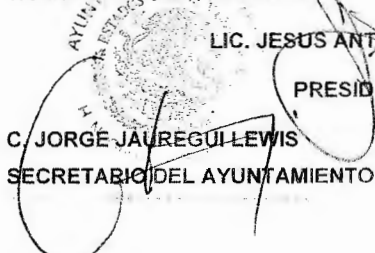
TERCERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 fracción I, inciso B), y 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 210 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, se recomienda a este H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, apruebe el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nogales, Sonora, en los términos y condiciones expuestos en el presente dictamen.

CUARTO.- Se instruya a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que se lleve a cabo la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del mencionado Reglamento.

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020, PARA SU PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA.- RUBRICA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JORGE JAUREGUI LEWIS.- RUBRICA:


LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JORGE JAUREGUILLEWIS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 Tel: 662 211 103 8000 @AyuntamientoNogales #MunicipioNogales 2018-2021

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

